



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 530 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Viernes 27 de Mayo de 2016

No. 99

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Ministerio Nueva Jerusalén Jeremías 33:3 (MINISTERIO NUEVA JERUSALEN JEREMIAS 33:3).....	4314
Estatutos Asociación de Iglesias Misioneras Apostólicas Efesios 2:20 (ASOCIACIÓN DE IGLESIAS MISIONERAS APOSTOLICAS).....	4317
Aviso.....	4322

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....	4322
Resolución.....	4324
Aviso.....	4325

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Acuerdo Ministerial N°. 035-2016.....	4325
---------------------------------------	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva N°. 40-2016.....	4326
Resoluciones.....	4326

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N°. 032-306-JIT-2016.....	4328
---	------

INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

Aviso.....	4329
------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Aviso.....	4329
------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo PA-N°.006/2016.....	4329
---------------------------------------	------

DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS AISLADOS

Aviso.....	4331
------------	------

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Aviso.....	4331
------------	------

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución N°. CD-CONAMI-006-01ABR27-2016.....	4331
--	------

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4332
---	------

ESTADOS FINANCIEROS

LAFISE Valores, S.A.....	4342
Arrendadora Financiera LAFISE, S.A.....	4345

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....	4347
----------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Cartel.....	4348
Edictos.....	4348

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4349
----------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1332 – M. 423241 – Valor C\$ 1, 255.00

**“ASOCIACION MINISTERIO NUEVA JERUSALEN,
JEREMIAS 33:3” (MINISTERIO NUEVA JERUSALEN
JEREMIAS 33:3”**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo seis mil trescientos sesenta (6360), del folio número ochocientos setenta y siete al folio número ochocientos ochenta y seis (877-886), Tomo: I, Libro: QUINTOCEAVO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MINISTERIO NUEVA JERUSALEN, JEREMIAS 33:3” (MINISTERIO NUEVA JERUSALEN JEREMIAS 33:3)**. Conforme autorización de Resolución del siete de Abril del año dos mil dieciséis. Dado en la Ciudad de Managua, el día veintiséis de Abril del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número CUARENTA Y NUEVE (49), Autenticado por la Licenciada Maryuri del Carmen Serrano Osegueda, el día trece de marzo del año dos mil dieciséis. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMA-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACION MINISTERIO NUEVA JERUSALEN, JEREMÍAS 33:3.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- Artículo 1.- **Naturaleza:** La ASOCIACION MINISTERIO NUEVA JERUSALEN, JEREMÍAS 33:3, es sin fines de lucro, apartidaria, de interés social, educativo, cultural, moral y Religioso, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Titulo I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- **Denominación.**- La Asociación se denomina **ASOCIACION MINISTERIO NUEVA JERUSALEN, JEREMÍAS 33:3**, la que también se le podrá conocer con el nombre de **MINISTERIO NUEVA JERUSALEN, JEREMÍAS 33:3** nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- Artículo 3.- **Domicilio y Duración.**- El domicilio de la Asociación será el Municipio de Tipitapa del Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 4.- **Fines y Objetivos:** El objetivo General de la

Asociación será: Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, a fin de establecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar en la sociedad una conducta de amor y comprensión. Los objetivos específicos de la Asociación son 1) Fundar Iglesias, Construir templos cristianos para que la palabra de Dios sea sembrada a la sociedad y que los niños, niñas jóvenes, adultos y sociedad en general puedan acercarse cada día más a la presencia de Dios. 2) Gestionar y solicitar ayuda ya sea nacional o internacional para el desarrollo de sus fines. 3) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y que se encuentren en el abandono por sus padres. 4) Gestionar ayuda ya sea nacional o internacional a fin de beneficiar en alimentos, ropa, calzado, gestionar o promover becas de estudio, útiles escolares, ayudas para gastos médicos y otro tipo de ayuda que la Asociación requiera y estime necesaria para los niños y niñas que están desamparados y jóvenes en riesgo. 5) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para jóvenes que tengan problemas de drogadicción, maltratos y abusos tanto físicos como psicológicos. 6) Crear y administrar orfanatos para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles, ayudar económicamente a los que ya estén creados y brindar ayuda con comida, ropa o enseres necesarios a estos lugares. 7) Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional para los sectores sociales y niños y jóvenes con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 8) Establecer iglesias y centros de retiro para la honra y gloria de nuestro Dios y para edificación de cada persona en su vida espiritual, estos centros servirán como luminarias espirituales para cada persona buscando la verdadera luz, nuestro Señor Jesucristo. 9) Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, enviando o recibiendo personas que nos ayuden a desarrollar la visión de la organización, así como la Alianza con otras misiones nacionales y extranjeras de amplia proyección social. 10) Crear institutos teológicos. 11) Visitar cárceles, hospitales, centros de rehabilitación, orfanatos y demás organismos que compartan los objetivos de nuestra Asociación, con el fin de brindar apoyo a la sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo 5.- **Clases de miembros.**- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- **Miembros fundadores.**- Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- Artículo 7.- **Miembros Activos.**- Todas aquellas personas que son admitidas posteriormente por la Asamblea General.- Para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- Artículo 8.- **Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.- **Derechos de los miembros.**- Los miembros activos de la Asociación gozan de los derechos que a

continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.-3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.-4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.-3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.-6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros activos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.-2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.-Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva.- La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, activos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.-4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.-5) Elige de su seno a la Junta Directiva.-6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.-7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros

de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.-9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.-10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.-Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.-2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.-3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Representar legalmente a la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo, 2) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias, 3) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.-2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.-4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5)

Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.-6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.-7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación.-10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.-13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.-14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.-

Artículo 19. - Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.-

Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.-3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.-5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.-. 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación .- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.-

Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.-3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.-4) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual cuando ésta lo solicite.- 5) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.-

Artículo 22.- Funciones del Vocal: 1) Sustituir de manera rotativa a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por delegación específica, 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación, y 3) Representar a la Asociación cuando el Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.-

Artículo 23.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General

extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.-

Artículo 24.-CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).-

Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) VOCAL.-

Artículo 26.-Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1.- PRESIDENTE: MARVIN ANTONIO SILVA PALACIO, 2).- VICEPRESIDENTE: AARON JOSUE SILVA GONZÁLEZ; 3).- SECRETARIA: MARILIN DEL ROSARIO GONZÁLEZ MENDOZA; 4).- TESORERA: MARIA ELENA ESTRADA REYES, 5).- VOCAL: ALFREDO JOSE GONZÁLEZ MENDOZA.-

Artículo 27.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.-

Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. **Artículo 29.-Nombramiento de Asesores.**-La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.-

Artículo 30.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.-

CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).-

Artículo 31.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de VEINTE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$20,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.-

CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).-

Artículo 32.-Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.-

Artículo 33.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. **Artículo 34.- Destino del remanente de los bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados,

preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 35.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 36.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 37.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será designado por la Asamblea General.- Artículo 38.- Fundamento organizativo.- La Asociación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 39.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) MPalaciosS.- (F) AJosue.- (F) Ilegible.- (F) Maria EE.- (F) Ilegible.- (F) MSerranoO. NOTARIO PUBLICO. PASO ANTE MI, DEL REVERSO DEL FOLIO OCHENTA Y CUATRO AL FRENTE DEL FOLIO NOVENTA DE MI PROTOCOLO NUMERO NUEVE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE MARVIN ANTONIO SILVA PALACIO LIBRO ESTE PRIMER

TESTIMONIO QUE CONSTA DE SEIS HOJAS UTILES DE PAPE DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.- (F) MARYURI DEL CARMEN SERRANO OSEGUEDA, ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA.

Reg. 1323 – M. 422844 – Valor C\$ 1, 835.00

“ASOCIACION DE IGLESIAS MISIONERAS APOSTOLICAS EFESIOS 2:20” (ASOCIACION DE IGLESIAS MISIONERAS APOSTOLICAS)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil trescientos cincuenta y cinco (6355), del folio número ochocientos siete al folio número ochocientos diecinueve (807-819), Tomo: I, Libro: QUINTOCEAVO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION DE IGLESIAS MISIONERAS APOSTOLICAS EFESIOS 2:20” (ASOCIACION DE IGLESIAS MISIONERAS APOSTOLICAS). Conforme autorización de Resolución del dos de Marzo del año dos mil dieciséis. Dado en la Ciudad de Managua, el día quince de abril del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos Insertos en la Escritura Número DIECIOCHO (18), Autenticado por la Licenciada Ovidia Azucena Quintanilla Vargas, el día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis y Escritura de Aclaración Número TREINTA Y DOS (32), Autenticado por la Licenciada Kenia Azucena Arias González, el día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMA: (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime los Estatutos de la Asociación, mismos que han quedado aprobados en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS MISIONERAS APOSTOLICAS EFESIO 2:20 (ASOCIACIÓN DE IGLESIAS MISIONERAS APOSTOLICAS) CAPITULO I (PRIMERO).**- **(NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- Artículo 1.- **Naturaleza:** - Esta Persona Jurídica sin Fines de Lucro se denominará ASOCIACIÓN DE IGLESIAS MISIONERAS APOSTOLICAS EFESIO 2:20 la cual podrá conocerse en forma abreviada como “ASOCIACION DE IGLESIAS MISIONERAS”, y será una asociación de naturaleza religiosa de carácter social no partidista no gubernamental. Su denominación podrá ser utilizada en toda clase de documentos, correspondencia o divulgación y publicidad. La Los presentes Estatutos, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la

materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Domicilio y duración:** El domicilio de la Asociación será el Municipio de El Crucero, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub-sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida y durante su existencia legal, dedicará su funcionamiento a la realización de Actividades Religiosas, de carácter Social, Civiles Sin Fines de Lucro.

CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y objetivos.- La Asociación tendrá como fin y objetivo general: a) Enseñar el evangelio de nuestro señor Jesucristo. b) proclamar todas las personas dentro del territorio el evangelio en el contexto del mensaje de efesio 2:20 "Edificaos sobre el fundamento de los apóstoles y profetas siendo la principal piedra del ángulo Jesucristo mismo. c) Establecer y operar instituciones educacionales. d) promover la construcción de escuelas e instituciones de enseñanza media e institutos bíblicos de enseñanzas teológicas. e) Dar cobertura legal a iglesias apostólicas de la misma línea doctrinal. f) Realizar todas aquellas actividades que tiendan a la conservación y desarrollo del nivel religioso y moral de los nicaragüenses, sin distinción de ningún credo religioso, político o situación social, étnica o de cualquier otra naturaleza para el logro de sus objetivos-

CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Asociados; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros fundadores.-** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los siguientes requisitos: 1) Haber cumplido un mínimo de 8 años como miembro activo de la junta directiva. 2) Haber participado en todas las asambleas durante un periodo no menor de 8 años. 3) Ser nacional de Nicaragua. 4) Ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. 5) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 6) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingresos a la Asociación por parte de la Asamblea General. **Artículo 7.- Miembros Plenos.-** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. **Artículo 9.- Derechos de los miembros.-** Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros asociados; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o

equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación por la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y los presentes Estatutos.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- 8). Mantener contacto entre las asociaciones departamentales, municipales. **Artículo 11.- Motivos de disociación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de miembros.- 7) Por muerte de uno de los miembros.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.- Órganos de dirección.-** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de miembros asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica los Estatutos de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de miembros.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el

retiro de los miembros de la Asamblea General de miembros.- 8) Aprobar la reglamentación de los Estatutos y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.-Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en los Estatutos y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con los Estatutos, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros asociados.- 7) Crear comisiones Ad-Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la

representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del primer Secretario: 1) Representar con facultades de un Mandatario Generalísimo a la Asociación a nivel Nacional e Internacional ante cualquier instancia, este secretario deberá tener su residencia habitual en la ciudad de Managua; 2) Representar a la Asociación en todo tipo de reunión, asamblea, o encuentro Nacional e Internacional; 3) Representar y Gestionar ante cualquier entidad pública y/o privada Nacional e Internacionalmente cualquier recurso humano o financiero para el desarrollo de la asociación. 4) Representar a la Asociación cuando esta de su libre y espontánea voluntad desea asociarse con otras asociaciones cristianas; 5) Cualquier otra función que le autorice el presidente de la Asociación mediante Poder otorgado ante Notario Público. 6) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 7) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 8) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 9) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- 10) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 11) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación - 12) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero.-** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo

a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.- Funciones del Fiscal.**- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento de los Estatutos, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación - 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Funciones del Vocal.**- Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 24.- Período de los cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- **Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **Presidente: JUAN GABRIEL MARTINEZ LOAISIGA.** 2) **Vicepresidente: NORLANDE JESUS VARELAHERNANDEZ.** 3) **Secretaria: TERESA DE JESUS RODRIGUEZ PEREZ.** 4) **Tesorero: NESTOR ANTONIO HERNANDEZ ORTIZ.** 5) **Segunda Secretaria: KARLA PATRICIA MENDOZA CASTILLO** 6) **Vocal: GEORGINA DE LOS ANGELES SOZA OVIEDO.** 7) **FISCAL Y MISIONERO: JUAN JOSE FAJARDO CARLOS,** misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos hasta por un período.- **Artículo 28.- Representación legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar

los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.**- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación.- **Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de miembros.- **Artículo 32.- Reelección en cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo período consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**- **Artículo 34.- Monto Patrimonial.**- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de Veinte mil córdobas netos (C\$ 20,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **Artículo 37.- Causas de disolución.** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros.- **Artículo 38.- Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. - **Artículo 39.- Destino del remanente de los bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de miembros, preferiblemente a otras Asociación sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 40.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través

de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Fundación Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Fundación civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).** **Artículo 41.- Impedimento de acción judicial.-** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación de los Estatutos.- **Artículo 42. Formas de dirimir conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 43. Fundamento organizativo.-** “ASOCIACIÓN DE IGLESIAS MISIONERAS APOSTOLICAS EFESIO 2:20”, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la Paz y la Tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).** **Artículo 45.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación de los Estatutos de la Asociación le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme y la aceptan, ratifican y firman todos junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) KARLA MENDOZA CASTILLO (F) GEORGINA SOZA OVIEDO (F) JUAN JOSE FAJARDO (F) ILEGIBLE NOTARIO. Así paso ante mí al reverso del folio número diecisiete y al frente del folio número veinticuatro con serie “G” y número 7817767, 7950848, 7950845, 7950844 de mi Protocolo número Nueve que llevo en el corriente año y a solicitud del señor JUAN GABRIEL MARTINEZ LOASIGA, en su calidad de representante legal libro este primer testimonio en siete hojas útiles de papel sellado de ley con serie “O” y número 4117476, 4117477, 4117478, 4117479, 4117480, 4117481, 4117482 los cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día cinco de agosto del año dos mil quince. (F) HEIDY MASSIEL LAZO PARRALES.

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y DOS (Nº 32).- ACLARACIÓN DE ESTATUTOS DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECIOCHO DENOMINADA CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO.- En el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, a las

siete de la mañana del veinticinco de Febrero del año dos mil dieciséis; Ante mí, **KENIA AZUCENA ARIAS GONZÁLEZ**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia; debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado en un quinquenio que vence el diez de Noviembre del año dos mil diecinueve; comparece **JUAN GABRIEL MARTINEZ LOAISIGA**, casado, mecánico automotriz, identificado con cedula de identidad número, cero, cero, uno, guion, cero, uno, cero, seis, ocho, cero, guion, cero, cero, siete, cero A (001-010680-0070A); en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS MISIONERAS APOSTOLICAS EFESIOS 2:20** la cual es conocida también en forma abreviada como “**ASOCIACION DE IGLESIAS MISIONERAS APOSTOLICAS**”. Demuestra su representación con Testimonio de Escritura Pública Número Dieciocho denominada Constitución y Estatutos de Asociación Religiosa sin fines de lucro autorizado en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día cuatro de Agosto del año dos mil quince ante los oficios notariales de la Licenciada **HEIDY MASSIEL LAZO PARRALES**. En el carácter ya expresado, manifiesta el Señor **JUAN GABRIEL MARTINEZ LOAISIGA: CLAUSULA ÚNICA (ACLARACIÓN DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS):** Que en la Cláusula Sexta de la Escritura Número Dieciocho aparece como Órganos de Gobierno y Dirección: 1) La Asamblea General de Miembros; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva; a lo cual aclaro que eliminamos el numeral 3 por lo que los órganos de gobierno y dirección únicamente serán: 1) La Asamblea General de Miembros; y 2) La Junta Directiva.- Seguidamente en la Cláusula Octava en lo que se refiere a las Clases de Miembros, en el numeral 1 ha de leerse como: Miembros Fundadores en vez de Miembros Asociados; en el Artículo Cinco (5) de los Estatutos de la Asociación de Iglesias Misioneras Apostólicas Efesio 2:20, numeral 1; aclaro también que no son Miembros Asociados, sino que deberá leerse Miembros Fundadores y se leerá así: **Artículo 5.- Clases de miembros.-** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- El Artículo doce (12) también ha sufrido modificaciones por lo que deberá leerse como sigue: “**Artículo 12.- Órganos de dirección.-** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) **La Asamblea General de miembros;** y 2) **La Junta Directiva.-** 1) La Asamblea General de miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los miembros y 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.- Y por último, aclara que en el Artículo Veinte (20) en donde se refiere a las funciones del Secretario de la Asociación que él representa, si bien refiere a las Funciones del Secretario, debe entenderse como Funciones de los Secretarios ya que en vez de un Secretario son dos secretarios los miembros de nuestra Asociación. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, la Notario, acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de la cláusula única que asegura su validez y que envuelve renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas.- Yo la Notario, doy fe de haber tenido a la vista en original la Escritura Pública Número Dieciocho denominada Constitución y Estatutos de Asociación Religiosa sin fines de lucro.- Leí íntegramente esta Escritura Pública al compareciente, quien la encuentra conforme, la aprueba y firma conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Juan Gabriel Martínez Loaisiga, Ilegible (F) Legible, (NOTARIO) **KENIA ARIAS.- PASÓ ANTE MÍ:** Del reverso del folio número diecinueve al frente del folio número veinte de mi Protocolo Número Ocho Serie “G” Nº 8407493 y

8407494 que llevo en el corriente año.- A solicitud del Señor **JUAN GABRIEL MARTINEZ LOAISIGA** libro este primer Testimonio en una hoja útil de papel sellado de Ley Serie "O" número: 5520548, la cual firmo, rubrico y sello en el Municipio de Ciudad Sandino, Managua, a las siete y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de Febrero del año dos mil dieciséis.- (F) **KENIA AZUCENA ARIAS GONZÁLEZ**, Abogada y Notario Público. CSJ N° 13823.

Reg. 1533 – M. 429060 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION

LICITACION SELECTIVA LS/11/BS/2016

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N°. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA**, las contrataciones que a continuación se detalla:

LICITACION SELECTIVA No. LS/11/BS/2016 denominada "Adquisición de Calzado para el Personal de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional".

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis. (f) **Lic. Ruth Zepeda Duarte**, Responsable de la División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 1346 – M. 360684 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 088-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ARACELLY GUADALUPE CASTILLO**

MENDEZ, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **401-121288-0003B**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce, registrado bajo el No. **394**; Página No.: **197**; Tomo: **XI**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 45** del ocho de marzo del año dos mil trece, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800782**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3624** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ARACELLY GUADALUPE CASTILLO MENDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta de marzo del año dos mil dieciséis y finalizará el veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1347 – M. 5363798 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 113-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015

del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **CELSA CAROLINA DUBON TOBAL**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-100572-0015W**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los nueve días del mes de febrero del año dos mil, registrado bajo el No. **1552**; Página No.: **777**; Tomo: **VI**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 68** del cinco de abril del año dos mil, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800807**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintiún días del mes de abril del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez O**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4044** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CELSA CAROLINA DUBON TOBAL**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiuno de abril del año dos mil dieciséis y finalizará el veinte de abril del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1348 – M. 5363781 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 114-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **FATIMA DEL SOCORRO RUIZ OBANDO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **521-061084-0000H**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete, registrado bajo el No. **241**; Página No.: **4344**; Tomo: **VIII**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 40** del veintiséis de febrero del año dos mil ocho, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800808**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintiún días del mes de abril del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez O**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2889** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **FATIMA DEL SOCORRO RUIZ OBANDO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiuno de abril del año dos mil dieciséis y finalizará el veinte de abril del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1355 – M. 424207– Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO DE LA MODALIDAD: SECUNDARIA, SECUNDARIA A DISTANCIA Y POR MADUREZ.

NO 35- 2008

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que la Licenciada: **REYNA ISABEL CARBAJAL MARGENARO**, con Cedula de Identidad N°001-060157-0068B Representante Legal del Centro: **INSTITUTO TECNICO DIDACTICO JOSE DOLORES ESTRADA** fue quien solicitó Actualización de Resolución Funcionamiento del y Secundaria, Ubicado en la siguiente Dirección: Edificio Armando Guido 2 c. al Sur, 2 ½ c. Abajo del Distrito IV, del Municipio de Managua con Resolución Numero: 1997-85 y DES06-2002 en la modalidades de **SECUNDARIA, SECUNDARIA A DISTANCIA Y POR MADUREZ** Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de: **SECUNDARIA Y SECUNDARIA A DISTANCIA Y POR MADUREZ** .

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidades de **Secundaria, Secundaria a Distancia y Madurez** llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas y Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución emitida N° 1997-85 y la resolución N° DES06-2002 para las modalidades: **Secundaria, Secundaria a Distancia** con autorización de funcionamiento del Delegado Del Distrito N° IV de Managua MECD Ministerio de Educación, con fecha extendida última resolución actualizada a los Dieciocho Días del Mes de Junio del Año Mil Novecientos Noventa y Siete y Llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes correctas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 35-2008 de centro Privado al **INSTITUTO DIDACTICO JOSE**

DOLORES ESTRADA del Municipio de Managua, con dirección: Edificio Armando Guido 2 c. al Sur, 2 ½ c. Abajo Distrito IV.

II

EL Centro De Estudios " INSTITUTO DIDACTICO JOSE DOLORES ESTRADA ", queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes , pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de **Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **"INSTITUTO DIDACTICO JOSE DOLORES ESTRADA"** Secundaria y Secundaria a Distancia siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua a los Once Días del mes de Noviembre del año Dos Mil Ocho. (f) **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua. MINED.

Reg. 1440 – M. 426661 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 058-2016
 “Contratación de Local para Realizar Ensayo,
 Festival Artístico, Congreso y Foro”

LLAMADO A LA LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “Contratación de Local para Realizar Ensayo, Festival Artístico, Congreso y Foro”.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal: www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 27 de Mayo del 2016

HORA: De 08:30 a 11:00 AM

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 AM.

(f) **Lic. Gaudy Huerta Urbina**, Directora de la División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 1349 – M. 5361084 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 035-2016

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: *Ley N° 290*, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; *Ley N° 612*, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; *Decreto N° 71-98*, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; *Decreto N° 25-2006* “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, con fundamento en las disposiciones contenidas en los artos. 2, 40, 41, 83 y 86 de la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 72 del 14 de abril de 2005 y los artos. 228 y 229 del Decreto Ejecutivo No. 42-2005, Reglamento a la Ley General de Transporte Terrestre; Ley No. 616, Ley de reforma a la Ley No. 524, Ley General de Transporte terrestre, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 84 del 7 de mayo de 2007.

CONSIDERANDO

I

Que sobre la base del arto. 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, es facultad del Estado a través del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) promover, facilitar y regular la prestación del **servicio público de infraestructura vial**, a través de las leyes de la materia: Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 102, del 3 de Junio de 1998, y la Ley N° 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 20, del 29 de Enero del año dos mil siete, y su Reglamento Decreto N° 71-98, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 205 y 206, del 30 y 31 de Octubre de 1998 y las Reformas y Adiciones al mismo, según Decreto 25-2006, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 91 y 92, del 11 y 12 de Mayo del año 2006, Ley N° 524, Ley General de Transporte Terrestre, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 72, del 14 de abril del 2005 y su Reglamento, Decreto 42-2005, publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 113, del 13 de junio del dos mil cinco, sus reformas y adiciones.

II

Que conforme al arto. 25, inciso b), de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, al Ministerio de Transporte e Infraestructura le corresponde la función de: “(...) b) Dirigir, administrar y supervisar, en forma directa o delegada la conservación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

III

Que es responsabilidad del ministerio de transporte e Infraestructura (MTI) en su calidad de ente regulador a nivel nacional del servicio público de transporte terrestre, dictar las normas técnicas y administrativas necesarias para la correcta aplicación de las leyes que rigen el sector transporte. Es por ello, que a través de Acuerdo Ministerial N° 063-2014 de las cuatro y treinta minutos de la tarde del día viernes ocho de agosto del año dos mil catorce y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 168 del cuatro de septiembre del año dos mil catorce, se aprobó la **NORMATIVA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA**.

IV

Que en fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia dictó Sentencia No. 1 declarando la **INCONSTITUCIONALIDAD PARCIAL** de la Ley No. 616, Ley de Reformas a la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre, por lo que hace a los artículos 1, 4 y 6 de la Ley No. 616. A tal efecto, el artículo 6 de la Ley No. 616, que reformó el arto. 86 de la Ley No. 524 dispone que los procedimientos para las amonestaciones, la comprobación de las faltas, la graduación de las multas y el tiempo de la suspensión de los certificados de operación, certificados de pesos y dimensiones o de la concesión, deberán ser graduales y debidamente razonados en la respectiva Resolución Ministerial, lo que motivó la aprobación del Acuerdo Ministerial No. 063-2014, ya citado. Por lo que se hace necesario revocar dicho acto administrativo.

POR TANTO, conforme a las leyes y las consideraciones supracitadas, esta autoridad ministerial,

ACUERDA

PRIMERO: Revocar y dejar sin efecto legal el Acuerdo Ministerial N° 063-2014 de las cuatro y treinta minutos de la tarde del día viernes ocho de agosto del año dos mil catorce y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 168 del cuatro de septiembre del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó la **NORMATIVA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA.**

SEGUNDO: Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día jueves cinco de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza, Ministro.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 1531 – M. 428925 – Valor C\$ 95.00

**LLAMADO A LICITACION
LICITACIÓN SELECTIVA N° 40-2016**

“ACTUALIZACIÓN SWITCH Y ROUTER PARA EL CENTRO DE DATOS INATEC CENTRAL”

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 54-2016 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para “Actualización Switch y Router para el Centro de Datos INATEC Central”.

2) Esta Contratación será financiada con Fondos Propias (INATEC 2%).

3) Los Bienes objeto de esta Licitación, Serán entregados en Bodega de INATEC Central, Modulo “R”, Planta Baja, frente Hospital Bertha Calderón. Managua.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Este pliego de base y Condiciones no genera costo alguno para el proveedor, pues este asume su reproducción material. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la Apertura de Ofertas. Es obligación del Proveedor que decida descargar dicho PBC en el portal, de comunicarle a INATEC, de forma escrita y/o electrónica haber obtenido el PBC a través de la descarga del portal electrónico y solicitar la información que estime necesaria en el marco de la Ley N° 737 y su RG. (CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE/UN/17-2011). (Esto si el Oferente decide participar en el Proceso Licitatorio).

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases

y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones del INATEC, ubicadas en el Modulo “T”, Planta Alta, Centro Cívico, Managua-Nicaragua, el día 31 de Mayo del 2016, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas Netos.), en Caja del Dpto. de Tesorería de INATEC, ubicada en el modulo “U”, planta baja, en horario de 08:00 am a 04:00 pm.

6) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios según defina el P.B.C., en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Modulo “T”, Planta Alta, a más tardar a las 10:00 am, del 08/Junio/2016.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas. La Visita al Sitio se realizará el día 01/Junio/2016, en la dirección establecida en el numeral 3), requisito principal para presentar ofertas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% (Tres por ciento), del precio total de la oferta.

11) Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones al Correo electrónico aolivas@inatec.edu.ni, con copia igartola@inatec.edu.ni, y szelaya@inatec.edu.ni, el día 02/06/2016, dándose respuesta el día 06/06/2016.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP)

13) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del día, 08 de Junio de 2016, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones, ubicado en Modulo “T”, Planta Alta, Centro Cívico, Managua-Nicaragua.

Managua, Mayo 27/2016.

(F) LIC. SAMARA ZELAYA MARTÍNEZ, RESPONSABLE OFICINA DE LICITACIÓN. INATEC.

Reg. 1534 – M. 428517 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DE DECLARACION DESIERTA N° 47-2016**

**LICITACIÓN SELECTIVA N° 33-2016
“MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO
A TALLERES DE HIDRÁULICA Y NEUMÁTICA”
REAPERTURA”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las

facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución de Inicio N° 44-2016, emitida el Diecinueve de Abril del dos mil dieciséis, para Calificar, Evaluar y Recomendar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha recomendado a esta autoridad Declarar Desierto el procedimiento de licitación en referencia, mediante Acta de Recomendación de Declaratoria Desierta N° 49-2016 del día Nueve de Mayo del año en curso, fundamentando su recomendación en el Artículo 50, Inciso 2 "Cuando se rechazaren todas las ofertas, fundamentando en tal supuesto, las razones técnicas y económicas basado en el incumplimiento del pliego de bases y condiciones" y Clausula 39, Numeral 39.1, del Pliego de Bases y Condiciones. "El Adquirente se reserva el derecho a aceptar o rechazar todas o cualquier oferta, de cancelar, declarar desierto o anular el procedimiento licitatorio, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante los Oferentes".

II

Que de conformidad con el Artículo 50, inciso 2 de la Ley N° 737, esta Autoridad puede declarar desierto una Licitación, mediante Resolución cuando todas las ofertas sean rechazadas

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento **Licitación Selectiva N° 33-2016 "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A TALLERES DE HIDRÁULICA Y NEUMÁTICA" REAPERTURA**".

SEGUNDO: Se declara Desierta la **Licitación Selectiva N° 33-2016 "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A TALLERES DE HIDRÁULICA Y NEUMÁTICA" REAPERTURA**", por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, el Dieciséis del mes de Mayo del año Dos Mil Dieciséis.

(f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva. INATEC.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N°51-2016 LICITACIÓN SELECTIVA N° 29-2016 "PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA DE COCINA DIDÁCTICA Y EDIFICIO ENAH 2016"

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 38-2016, emitida a los quince días del mes de abril del año dos mil dieciséis, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 47-2016 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" Emitida a los doce días del mes abril del año dos mil dieciséis y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento **Licitación Selectiva N° 29-2016 "Productos Químicos y Materiales de Limpieza de Cocina Didáctica y Edificio ENAH 2016"** contenidas en Acta N° 47-2016 de "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica Total la Licitación Selectiva N° 29-2016 "**Productos Químicos y Materiales de Limpieza de Cocina Didáctica y Edificio ENAH 2016**", al oferente: NAVARRO SOCIEDAD ANONIMA (NAVASA), por la suma de C\$: **818,917.40 (Ochocientos dieciocho Mil, Novecientos diecisiete Córdobas con 40/100)**.

TERCERO: Se delega al Señor Salomón Navarro Rodríguez, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de NAVARRO SOCIEDAD ANONIMA (NAVASA), para suscribir el Contrato correspondiente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Lucy Vargas Montalván, 4- Walter Sáenz Rojas, 5- Cro. William López Pérez.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y cinco días del mes de Mayo del año Dos Mil Dieciséis. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 1350 – M. 5363728 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN N° 032-306-JIT-2016

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice:”**ACTA CUATRO (4).** En la ciudad de Managua, a las dos y treinta y un minutos de la tarde del día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Roger Gurdian Vigil, AMUNIC. 6. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 7. Christopher Gutiérrez, DGA. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes...Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

5. Solicitud de aprobación del Nuevo Proyecto La Hacienda de Granada.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación.

ACUERDO V. Aprobar a la sociedad GRAMA SOCIEDAD ANÓNIMA., la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado LA HACIENDA DE GRANADA y el plan de inversión. Se ubicará en el Km 42 de la carretera Masaya-Granada, 100 metros al Sur y 200 metros al oeste. El monto de la inversión es de OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (US\$810,260.24) de los que DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (US\$276,662.41) gozarán de los incentivos de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua.

La inversión consiste en la remodelación y desarrollo de una estructura de 1,373.67m² en un terreno de 83,276m², cuenta con 15 habitaciones, piscina, bar y restaurante, área de administración, lobby, centro de actividades, salón de conferencia, SPA y Tours regionales.

Se clasifica en la actividad Turística comprendida en su art. 4 Actividad Turística en Servicios de la Industria Turística Hotelera, 4.1.1, relacionado con la actividad turística de Hospederías Mayores. La aprobación del plan de inversión se fundamenta en el numeral 5.1., del art. 5, de la Ley N° 306. En la etapa de ejecución se le otorgan los incentivos de los numerales 5.1.1., 5.1.2., y 5.1.4; y en la etapa de operación se le otorgan los incentivos del numeral 5.1.2., 5.1.3 y 5.1.5, del art. 5, todas estas disposiciones de la Ley No. 306. Los incentivos se otorgan sin perjuicio de lo que se establece en la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, su Reglamento y Reformas. En el caso del numeral 5.1.5 la exoneración parcial será del 80% del Impuesto Sobre la Renta.

Se le otorgan dieciocho (18) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

El inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20. Dicha fianza deberá ser presentada conforme a la fecha de expiración del plazo de ejecución aprobado por la Junta de Incentivos Turísticos. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, en base al art. 21 de la Ley No. 306.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante. Certificación que corre al frente del folio 36, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales. Jennifer Dávila García. Ernesto J. López Blandón. Yadira Gómez Cortez. Roger Gurdian Vigil. Mario Rivas Reyes. Christopher Gutiérrez. Ana Yelitzia Gómez Terán”

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (F) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria.

**INSTITUTO DE LA VIVIENDA
URBANA Y RURAL**

Reg. 1537 – M. 428712 – Valor C\$ 95.00

Managua, 24 de mayo del 2016

AVISO

El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, de conformidad con el arto. 20 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a toda la ciudadanía en general que se está procediendo a publicar modificación al PAC 2016, estando disponible en el portal único de contrataciones del estado.

(f) Arq. Vanessa María Gómez Segura, Co-Directora General.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO MUNICIPAL**

Reg. 1535 – M. 428646 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO
MUNICIPAL
AVISO DE LICITACION SELECTIVA**

1. El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones, invita a los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se encuentra publicado el borrador de pliego de bases y condiciones (PBC) del proceso de adquisición bajo la modalidad de **Licitación Selectiva LS-003-05-2016/INIFOM-TESORO para la “Contratación de obra de Rehabilitación de parque en el Municipio El Jicaral, Departamento de León”**, los interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, que en la entrada principal a Residencial Los Arcos, carretera a la Refinería, a partir del día 27 de mayo del 2016, en horario de 8:30 a.m. a 04:30 p.m., y en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni

2. El origen de los fondos de esta licitación son provenientes de los recursos: **INIFOM-TESORO**.

Managua, 24 de Mayo del año 2016.

(f) Cra. Guiomar Aminta Irías Torres, Presidenta Ejecutiva, INIFOM.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 1357 – M. 424287 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

EI SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

“INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 006/2016

CONSIDERANDO

I

Que el señor **CARLOS JAVIER GOFF AMADOR**, Mayor de edad, casado, empresario, del domicilio de la ciudad de Puerto Cabezas Región autónoma de la Costa Caribe Norte, identificado con cédula de identidad Nicaragüense número siete siete siete guion cero ocho cero uno siete siete guion cero cero cero T (077-080177-0000T), en su carácter personal, presentó el día trece de abril del año dos mil dieciséis, solicitud a fin que se le otorgue **RENOVACIÓN del ACUERDO EJECUTIVO PA NO. 006/2011** el cual contiene **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de **LANGOSTA** en la zona pesquera nacional correspondiente al **LITORAL CARIBE**, mediante el uso de hasta **UNA** embarcación pesquera denominada **FRANK CHARLY RNPA – 397**.

II

Que dicha Licencia de Pesca fue otorgada inicialmente mediante **ACUERDO EJECUTIVO PA-NO. 006/2011**, debidamente certificado el día quince de abril del año dos mil once.

III

Que se hizo la consulta sobre el cumplimiento de obligaciones técnicas siendo favorables para el solicitante, según constan en: correo electrónico de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis remitido por el Responsable de la Oficina de Estadísticas, correo electrónico de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciséis remitido por el Director de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control, y correo electrónico de fecha veintidós de abril del año dos mil dieciséis remitido por el Director del Centro de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas; así mismo, se hizo consulta sobre el cumplimiento de obligaciones financieras siendo favorable para el solicitante, según consta en correo electrónico de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciséis emitido por el Responsable de Cartera y Cobro de éste instituto.

IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos y ajustándose en el marco legal vigente.

V

Que actualmente el Señor **CARLOS JAVIER GOFF AMADOR** es dueño de la embarcación denominada **FRANK CHARLY RNPA-397** que estará bajo el amparo de la presente licencia de pesca según consta en Testimonio de Escritura Pública Número Siento sesenta y uno denominada Compra Venta de Barco Pesquero autorizada en la ciudad de Corinto a las dos de la tarde del día veintiocho de julio del año dos mil diez por el Abogado y Notario Público Lucia Carolina Zepeda Tórrez y Testimonio de Escritura Pública Número Doscientos Setenta y Cinco denominada Cambio

de Denominación, Nombre de Embarcación autorizada en la ciudad de Bilwi Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte a las once y cuarenta minutos de la mañana del día veintitrés de septiembre del año dos mil diez por el Abogado y Notario Público Oscar Francisco Somarriba.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho;

ACUERDA:

PRIMERO: RENOVAR al Señor **CARLOS JAVIER GOFF AMADOR** la **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de **LANGOSTA**, en la zona pesquera nacional correspondiente al **LITORAL CARIBE**, mediante el uso de hasta **UNA** embarcación pesquera denominada **FRANK CHARLY RNPA - 397** y utiliza arte de pesca **NASAS DE PROFUNDIDAD** contenida en el **ACUERDO EJECUTIVO PA NO 006/2011**.

SEGUNDO: El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la licencia de pesca por medio de este Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector y las siguientes:

1. Obtener ante el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faena, el que deberá estar vigente al momento de solicitar zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener el zarpe respectivo en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional. Los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Utilizar en la captura del recurso solamente los artes de pesca autorizados en las Normas Técnicas respectivas, así como utilizar cualquier dispositivo o sistemas satelital (es) o de conservación ecológica debidamente instalado y funcionando.
6. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y a los Oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
7. Suministrar los primeros seis (6) días de cada mes a INPESCA la información del mes anterior sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por la embarcación, en el formato diseñado para tal fin.
8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los

recursos pesqueros.

9. Permitir a los inspectores Oficiales del IPESA debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.

10. Presentar a INPESCA, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.

11. Permitir a su costa y cuando se requiera, un biólogo de INPESCA a bordo de la embarcación, para levantar la información general de la captura.

12. Cumplir con lo establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011 "Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real" de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once.

TERCERO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA es de CINCO (5) AÑOS renovables y su vigencia inicia a partir del **QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Oficina de Asesoría Legal de este Instituto, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) **ING. DANILO ROSALES PICHARDO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** Bilwi, Puerto Cabezas RACCN 03 Mayo 2016 Sres. INPESCA Su despacho Estimado Señores Inpesca el suscrito en calidad de propietario acuso recibido en fecha de 03 de mayo de los corrientes, de acuerdo ejecutivo PANO. 006/2016 APROBANDOSE LA RENOVACION DE Licencia d Pesca de la embarcación denominada Frank Charly con RNPA 397 contenida en Acuerdo Ejecutivo PA NO 006/2011 para el aprovechamiento del recurso LANGOSTA en la zona pesquera nacional correspondiente al Mar Caribe otorgándose un plazo de 15 días a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo PA NO 006/2016 para su aceptación integra de dicho acuerdo. Remito y sirva la presente misiva con el objeto de expresar en nombre e interés propio la aceptación al Acuerdo Ejecutivo PA NO 006/2016 y al cumplimiento de la misma. Con la finalidad de finiquitar el procedimiento de la renovación de la licencia de pesca a favor de la embarcación FRANK CHARLY con RNPA 397, adjunto timbres fiscales en concepto de títulos o concesiones para la explotación de riquezas naturales, hasta la cantidad de 10,000 (diez mil córdobas netos) sin más a que referirme, esperando la culminación satisfactoria de trámites que nos ocupa, me despido de Ud. Agradeciendo sus buenos oficios y deseándoles éxitos en sus labores diarias. Atentamente, (F) Sr. Carlos J. Goff Amador Propietario Hago Constar que la vigencia de la presente licencia está definida en el **ACUERDA: CUARTO** del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, A los seis días del mes de Mayo

del año dos mil Dieciséis. (f) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMÓN. DE CONCESIONES Y LICENCIAS. OFICINA ASESORIA LEGAL.

**DIRECCIÓN DE OPERACIONES
DE LOS SISTEMAS AISLADOS**

Reg. 1536 – M. 428773 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Dirección de Operación de los Sistemas Aislados (DOSAI), de ENEL, de conformidad con el Art. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, que la Invitación para participar en la LICITACIÓN SELECTIVA N° 001/DOSA-ENEL/2016 “ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE SISTEMAS AISLADOS (DOSAI-ENEL)”, se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo. Coordinador General, Dirección de Operación de los Sistemas Aislados (DOSAI).

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 1532 – M. 429111 – Valor C\$ 95.00

**FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA**

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento del Artículo 58 Inciso 4 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y los Artículos No. 98, 146 párrafo segundo y 301 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a todos los interesados, que con fundamento en el numeral 4 del Art. 58 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, ha iniciado el proceso de contratación simplificada No. CS-FOMAV-03-2016, para la contratación de: “MANTENIMIENTO RUTINARIO CON 2 MICRO-EMPRESAS ASOCIATIVAS DE MANTENIMIENTO VIAL, AÑO 2016”. La presente contratación se realiza como parte del Programa de Microempresas Asociativas de Mantenimiento Vial, administrado por el Fondo de Mantenimiento Vial. Los interesados podrán obtener más información, así como requisitos de elegibilidad, por los siguientes medios: 1.- Oficina de Adquisiciones del FOMAV, 2.- Portal Único de Contrataciones (www.nicaraguacompra.gob.ni), y 3.- Página Web del FOMAV (www.fomav.gob.ni). Las propuestas deberán ser entregadas a más tardar el día viernes 27 de mayo de 2016.

Notifíquese.

(F) ING. RONALD ALVARADO MIRANDA, RESPONSABLE DE DIVISION DE ADQUISICIONES. FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

**COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS**

Reg. 1356 – M. 424216 – Valor C\$ 190.00

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS, MANAGUA 27 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA FUNDACIÓN 4i - 2000, EN EL REGISTRO NACIONAL DE IFIM ADSCRITO A LA CONAMI.

Resolución N° CD-CONAMI-006-01ABR27-2016.

VISTOS RESULTA:

Primero: Con el fin de verificar el cese de operaciones y situación de la entidad Fundación 4i-2000, la Comisión Nacional de Microfinanzas, realizó inspección in-situ especial en el periodo del 19 al 21 de octubre del año 2015.

Segundo: Mediante misiva de fecha cuatro de abril del 2016, la Lic. Ivonne Giboulet Saballos, en su calidad de Gerente General de la Fundación 4i-200, solicitó la cancelación de inscripción de la IMF Fundación 4i – 2000, ante el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas adscrito a la CONAMI, expresando que la entidad ha cumplido todos los requisitos establecidos para la cancelación del Registro.

Tercero: Que el día 18 de abril de 2016, la entidad Fundación 4i-2000, remitió en su totalidad la información requerida para dar inicio al trámite de cancelación de registro ante el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas que lleva esta Comisión, la que fue analizada y evaluada por este Consejo.

CONSIDERANDO:

I

Que mediante resolución con referencia CD-CONAMI-010-01DIC03-2012 del tres de Noviembre de 2012, el Consejo Directivo de la CONAMI, autorizó el registro de la Fundación 4i - 2000, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas adscrito a la CONAMI como Institución de Microfinanzas (IMF), para que efectuó todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley N° 769 “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”.

II

Que del examen de la información remitida por Fundación 4i-2000 y de los resultados de la inspección in situ especial realizada en el periodo del 19 al 21 de octubre de 2015, se verificó que se cumplió a cabalidad el Contrato marco de Compraventa de Cartera suscrito el 31 de julio de 2015 y el Contrato de Cesión de Cartera suscrito el 11 de agosto de 2015, con la Asociación Fundación de Desarrollo Local.

III

Que la Ley N° 769 “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, no establece impedimento o prohibición para la cancelación de registro

por solicitud voluntaria de una IMF, por lo que de conformidad con el artículo 12, numeral 15 de la referida ley, corresponde a este Consejo resolver sobre la cancelación definitiva del registro de cualquier IMF, ante el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas que lleva esta Comisión, en este caso particular sobre la solicitud de cancelación de Registro voluntaria presentada por la Fundación 4i - 2000.

POR TANTO:

Conforme a los considerandos anteriores y con base en la atribución que le otorga el artículo 12 numeral 3 y 14 de la Ley N° 769 "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", en uso de sus facultades,

RESUELVE:

Primero: Cancelación de Registro.

Ordenar la cancelación definitiva del registro de la Fundación 4i - 2000, ante el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas adscrito a la CONAMI.

Segundo: Inscripción de Resolución de Cancelación.

Inscríbase la presente Resolución de Cancelación de Registro de la Fundación 4i - 2000 en el Libro de Registro Nacional de IFIM que para tal efecto lleva la CONAMI.

Tercero: Notificación

Notifíquese la presente Resolución a los que corresponda y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la Fundación 4i - 2000.

(f) Dra. Jim Madriz Lopez, Presidente Ejecutiva (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) Álvaro José Contreras. Secretario - Consejo Directivo. CONAMI.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M2735 - M. 426623 - Valor C\$ 775.00

ERNESTO ANTONIO ESPINOZA MORALES, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA MARVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 7

MOTOCULTORES Y SUS ACCESORIOS COMO: SEGADORA AGRICOLA, ROTO-CULTOR AGRICOLA, ARADOR AGRICOLA, PALA AGRICOLA, PODADORA AGRICOLA, BOMBAS (MAQUINAS), CORTADORAS (MAQUINAS), VIBRADORAS (MAQUINAS) PARA USO INDUSTRIAL, APLANADORAS, PULIDORAS (MAQUINAS

Y APARATOS ELECTRICOS), MONTACARGAS, SOLDADORAS (ELECTRICAS).

Clase: 17

MANGUERAS DE RIEGO, CONDUCTOS (ARMADURAS NO METALICAS PARA MANGUERAS DE RIEGO AGRICOLA).

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001906. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2736 - M. 426621 - Valor C\$ 775.00

ERNESTO ANTONIO ESPINOZA MORALES, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA MARVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Para proteger:

Clase: 7

HOJAS DE SIERRA [PARTES DE MAQUINA], PORTASIERRAS [PARTES DE MAQUINA], SIERRAS [MAQUINA], SIERRAS DE CADENA, ACCIONAMIENTO (CADENAS DE -) QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES, CADENAS DE ACCIONAMIENTO QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES, ELEVADOR (CADENAS DE -) [PARTES DE MAQUINAS), MOTRICES (CADENAS -) QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES, DESMALEZADORAS CON MOTOR DE GASOLINA, SEGADORAS, SEGADORAS (CUCHILLAS DE -), SOPLADORAS (MAQUINAS -), CORTADORAS DE CESPED [MAQUINAS], CORTADORAS DE PAJA, CUCHILLAS [PARTE DE MAQUINAS], PASTO (CORTADORAS DE -) [MAQUINAS].

Clase: 11

FUMIGACIONES (APARATOS PARA -), NO PARA USO MEDICO.

Clase: 21

ASPERSORES, DISPOSITIVOS DE ASPERSION.

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001907. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2737 - M. 426620 - Valor C\$ 775.00

ERNESTO ANTONIO ESPINOZA MORALES, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA MARVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 180301

Para proteger:

Clase: 7

HOJAS DE SIERRA [PARTES DE MAQUINA], PORTASIERRAS [PARTES DE MAQUINA], SIERRAS [MAQUINA], SIERRAS DE CADENA, ACCIONAMIENTO (CADENAS DE -) QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES, CADENAS DE ACCIONAMIENTO QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES, ELEVADOR (CADENAS DE -) [PARTES DE MAQUINAS], MOTRICES (CADENAS -) QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES, DESMALEZADORAS CON MOTOR DE GASOLINA, SEGADORAS, SEGADORAS (CUCHILLAS DE -), SOPLADORAS (MAQUINAS -), CORTADORAS DE CESPED [MAQUINAS], CORTADORAS DE PAJA, CUCHILLAS [PARTE DE MAQUINAS], PASTO (CORTADORAS DE -) [MAQUINAS].

Clase: 11

FUMIGACIONES (APARATOS PARA -), NO PARA USO MEDICO.

Clase: 21

ASPERSORES, DISPOSITIVOS DE ASPERSION.

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001905. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2738 - M. 426618 - Valor C\$ 985.00

ERNESTO ANTONIO ESPINOZA MORALES, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA MARVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 7

MAQUINA PODADORA DE PASTO CON MOTOR DE 4 TIEMPOS A GASOLINA. MAQUINA PODADORA DE PASTO CON MOTOR ELECTRICO, TRACTOR PODADOR DE PASTO CON MOTOR DE 4 TIEMPOS A GASOLINA, MAQUINA ORILLADORA DE PASTO CON MOTOR DE GASOLINA, MAQUINA ORILLADORA DE PASTO CON MOTOR ELECTRICO, MAQUINA MOTOSIERRA CON MOTOR DE 2 Y 4 TIEMPOS DE GASOLINA, MAQUINA MOTOSIERRA CON MOTOR ELECTRICO GENERADORES CON MOTOR DE 4 TIEMPOS A GASOLINA, MAQUINA LAVADORA DE PRESION CON MOTOR A GASOLINA, MAQUINA LAVADORA DE PRESION CON MOTOR ELECTRICO, BOMBA DE AGUA TODOS TIPOS CON MOTOR DE 2 Y 4 TIEMPOS A GASOLINA, BOMBAS DE AGUA TODOS TIPOS CON MOTOR ELECTRICO, MOTORES DE 2 Y 4 TIEMPOS DE GASOLINA, MOTORES ELECTRICOS, SOPLADORES, COMPRESORES, ASPIRADORAS MAQUINA PODADORA DE PASTO CON MOTOR DE 4 TIEMPOS A GASOLINA, MAQUINA PODADORA DE PASTO CON MOTOR ELECTRICO, TRACTOR PODADOR DE PASTO CON MOTOR DE 4 TIEMPOS A GASOLINA, MAQUINA ORILLADORA DE PASTO CON MOTOR DE GASOLINA, MAQUINA ORILLADORA DE PASTO CON MOTOR ELECTRICO, MAQUINA MOTOSIERRA CON MOTOR DE 2 Y 4 TIEMPOS DE GASOLINA, MAQUINA MOTOSIERRA CON MOTOR

ELECTRICO GENERADORES CON MOTOR DE 4 TIEMPOS A GASOLINA, MAQUINA LAVADORA DE PRESION CON MOTOR A GASOLINA, MAQUINA LAVADORA DE PRESION CON MOTOR ELECTRICO, BOMBAS DE AGUA TODOS TIPOS CON MOTOR DE 2 Y 4 TIEMPOS A GASOLINA, BOMBAS DE AGUA TODOS TIPOS CON MOTOR ELECTRICO, MOTORES DE 2 Y 4 TIEMPOS DE GASOLINA, MOTORES ELECTRICOS, SOPLADORES, COMPRESORES, ASPIRADORAS, HERRAMIENTAS MANUALES CON MOTOR ELECTRICO COMO: TALADROS ELECTRICOS, ROTOMARTILLOS, SIERRAS CIRCULARES, SIERRAS CALADORAS Y DE BANDA, PULIDORAS MANUALES, ESMERILADORAS MANUALES, SIERRAS DE BANCO, PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS ESTOS PRODUCTOS, A SABER, MOTOCULTIVADORES, COMPACTADORAS, CORTADORAS DE CONCRETO, PARHUELAS, GENERADORES DE ELECTRICIDAD, GENERADORES DE CORRIENTE, MOTORES DE COMBUSTION INTERNA, SIERRA Y SOPLADORES.

Clase: 21

ASPERSORES, DISPOSITIVOS DE ASPERSION.

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001908. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2739 - M. 426679 - Valor C\$ 775.00

Marvin Ernesto Mora Rosales, Apoderado (a) de Agrícola Ganadera e Industrial y CIA - LTDA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios y Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050300, 030700, 011514 y 270501

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado.

Clase: 39

Alquiler de caballos, alquiler de vehículos, servicio de autobús, tours operadora, visita turísticas.

Clase: 43

Servicio de restaurante, servicio de hotelería, servicio de cafetería, snock bars, alquiler de salas de reunión, explotación de campings.

Presentada: cinco de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001764. Managua, cinco de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2740 - M. 881740 - Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de MANUFACTURAS ESPECIALIZADAS METÁLICAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de

México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 241705, 270301 y 290108

Para proteger:

Clase: 11

Protege y distingue aparatos e instalaciones de cocción.

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001122. Managua, siete de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2741 – M. 882186 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HI ENERGY y Diseño, clase 32 Internacional, Exp. 2014-004165, a favor de EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A., de República de El Salvador, bajo el No. 2015108634 Folio 55, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M2742 – M. 427226 – Valor C\$ 775.00

MARIO JOSE ROCHA RODRÍGUEZ, Apoderado (a) de TECHNOLOGY SOLUTIONS CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA (TEHCORP, S.A) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260101

Para proteger:

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Presentada: diecisiete de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001927. Managua, diecisiete de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2743 – M. 427226 – Valor C\$ 775.00

MARIO JOSE ROCHA RODRÍGUEZ, Apoderado (a) de TECHNOLOGY SOLUTIONS CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA (TEHCORP, S.A) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 290115

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la importación, distribución, comercialización y ventas de productos de tecnología de informática, servicios tecnológicos y científicos de investigación y diseño de software y hardware, así como servicios de análisis e investigación industrial, diseño y desarrollo de consultoría de equipos informáticos.

Fecha de Primer Uso: veinte de enero, del año dos mil dieciseis

Presentada: diecisiete de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001921. Managua, dieciocho de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2744 – M. 427226 – Valor C\$ 775.00

MARIO JOSE ROCHA RODRÍGUEZ, Apoderado (a) de TECHNOLOGY SOLUTIONS CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA (TEHCORP, S.A) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Presentada: diecisiete de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001919. Managua, dieciocho de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2745 – M. 427305 – Valor C\$ 775.00

Liliana Isabel Ponce Morales en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270508 y 020500

Para proteger:

Clase: 25

ROPA INFANTIL.

Presentada: dieciocho de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001946. Managua, dieciocho de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2746 – M. 14698 – Valor C\$ 870.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Atento Spain Holdco SLU del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ATENTO

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL; CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR; ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE; CARACTERES DE IMPRENTA; LIBROS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ESCRITORIO; ADHESIVOS PARA LA PAPELERÍA O EL HOGAR; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); REVISTAS (PUBLICACIONES); PUBLICACIONES IMPRESAS.

Clase: 35

DIRECCIÓN COMERCIAL; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS PARA TERCEROS; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ASISTENCIA, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE NEGOCIOS; SERVICIOS PROMOCIONALES, DE MARKETING Y PUBLICIDAD; GESTIÓN DE BASES DE DATOS; CONSULTAS DE NEGOCIOS; SONDEOS DE OPINIÓN; GESTIÓN DE CENTROS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS.

Clase: 36

SERVICIOS DE COBRO DE DEUDAS.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR.

Clase: 41

FORMACIÓN; FORMACIÓN PRÁCTICA; FORMACIÓN EMPRESARIAL; FORMACIÓN INDUSTRIAL; TALLERES DE FORMACIÓN; CURSOS DE FORMACIÓN; FORMACIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE FORMACIÓN; FORMACIÓN DE ADULTOS; FORMACIÓN EN INFORMÁTICA; FORMACIÓN EN ORDENADORES; FORMACIÓN DE PROFESORES; FORMACIÓN Y ENSEÑANZA; FORMACIÓN Y EDUCACIÓN; DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS DE NEGOCIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; DIRECCIÓN DE SEMINARIOS DE FORMACIÓN; ORGANIZACIÓN

Y DIRECCIÓN DE TALLERES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS; DIRECCIÓN DE CURSOS POR CORRESPONDENCIA; DIRECCIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN; DIRECCIÓN DE CURSOS EDUCATIVOS SOBRE EMPRESAS; DIRECCIÓN DE CURSOS EDUCATIVOS SOBRE NEGOCIOS; EDUCACIÓN, ENTRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS; SERVICIOS DE PUBLICACIONES Y REPORTAJES; TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS Y SEMINARIOS.

Clase: 42

SERVICIOS DE ASESORAMIENTO TECNOLÓGICO; ESTUDIO DE PROYECTOS TECNOLÓGICOS; SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE CONSULTAS; SERVICIOS TECNOLÓGICOS RELACIONADOS CON ORDENADORES; ESTUDIOS TECNOLÓGICOS; SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y DISEÑO RELACIONADO CON LOS MISMOS; SERVICIOS TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO TECNOLÓGICO RELACIONADOS CON PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS TECNOLÓGICOS; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE DISEÑO; CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS INFORMÁTICOS; DESARROLLO, PROGRAMACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE ALOJAMIENTOS DE SITIOS WEB Y ALQUILER DE SOFTWARE; SERVICIOS DE DUPLICACIÓN, CONVERSIÓN Y CODIFICACIÓN DE DATOS; ACTUALIZACIÓN DE BANCOS DE MEMORIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS INFORMATIZADO DE DATOS; CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTEGRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; MINERÍA DE DATOS (DEPURACIÓN DE DATOS); PERSONALIZACIÓN DE SOFTWARE Y HARDWARE PARA ORDENADORES; PREPARACIÓN DE PROGRAMAS DE ORDENADOR PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS.

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001161. Managua, catorce de abril, del año dos mil dieciseis. Registrador.

Reg. M2747 – M. 00490 – Valor C\$ 970.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Gestor (a) Oficioso (a) de Europcar International del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260418 y 260424

Para proteger:

Clase: 12

VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE O AGUA; VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN POR AIRE, TIERRA O AGUA; VEHÍCULOS PARA VIAJES POR TIERRA,

AIRE, RIELES O AGUA; VEHÍCULOS MOTORIZADOS PARA USO EN EL TRANSPORTE DE PERSONAS; AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTAR PRODUCTOS; MOTOCARROS; CARROS PARA TRANSPORTAR PERSONAS; CARROS PARA TRANSPORTAR PRODUCTOS; AUTOS DEPORTIVOS; COCHES (AUTOMÓVILES) DE TURISMO; CASAS RODANTES; CASAS MÓVILES (CARAVANAS); AUTOCARAVANAS VEHÍCULOS TALES COMO FURGONETAS; REMOLQUES; CAMPER; VEHÍCULOS PARA ACAMPAR; CAMIONES QUE SEAN VEHÍCULOS MOTORIZADOS PARA TRANSPORTE TERRESTRE; CAMIONES DE TRANSPORTE; CAMIONES COMERCIALES; CAMIONES INDUSTRIALES; BICICLETAS; MOTOCICLETAS; CAMIONES-REMOLQUE; AUTOBUSES TURÍSTICOS; AUTOBUSES.

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ESTRATEGIAS PARA INCENTIVAR LA LEALTAD DE LOS CLIENTES; SERVICIOS PUBLICITARIOS SUMINISTRADOS POR INTERNET; PRODUCCIÓN DE ANUNCIOS POR RADIO Y TELEVISIÓN; CONTABILIDAD; SUBASTAS; FERIAS COMERCIALES; SONDEOS DE OPINIÓN; PROCESAMIENTO DE DATOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE MERCADOTECNIA; SERVICIOS PROMOCIONALES; SERVICIOS DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL SUMINISTRADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS COMPUTARIZADA O INTERNET; COMPOSICIÓN DE ANUNCIOS PARA USO EN PÁGINAS WEB; ENCUESTAS DE MERCADO; ANÁLISIS DE RESPUESTAS DE LOS CONSUMIDORES A LA PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO; SERVICIOS COMERCIALES EN EL CAMPO DEL ALQUILER DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE COMERCIALES; ANÁLISIS DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS RELACIONADOS CON VEHÍCULOS; INDAGACIONES COMERCIALES; INVESTIGACIONES COMERCIALES; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS; GESTIÓN DE ARCHIVOS COMPUTARIZADOS; RECOLECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE DATOS EN UN ARCHIVO MAESTRO EN EL CAMPO DE LA PUBLICIDAD DE AUTOMÓVILES Y ALQUILER DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE LEALTAD DE CLIENTES Y SERVICIOS DE CLUBS DE CLIENTES, PARA FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y/O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES PARA FINES PUBLICITARIOS RELACIONADAS CON LOS CAMPOS DEL ALQUILER DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS; SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA RELACIONADOS CON LA VENTA DE VEHÍCULOS Y APARATOS PARA VIAJES POR TIERRA, AIRE, RIELES O AGUA; INFORMACIÓN Y ASESORÍA CON RELACIÓN A TODOS ESTOS SERVICIOS.

Clase : 36

SEGUROS; ASUNTOS FINANCIEROS; ASUNTOS MONETARIOS; SERVICIOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON VEHÍCULOS MOTORIZADOS; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON VEHÍCULOS MOTORIZADOS; SERVICIOS FINANCIEROS PARA LA COMPRA DE VEHÍCULOS; FINANCIAMIENTO PARA LA COMPRA DE VEHÍCULOS; SERVICIOS FINANCIEROS

PARA ALQUILER DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE SEGUROS RELACIONADOS CON VEHÍCULOS; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON SEGUROS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS; FINANCIAMIENTO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS CON OPCIÓN DE COMPRA; CONSULTORÍA SOBRE FINANCIAMIENTO DE ALQUILERES; CONSULTORÍA SOBRE COSTOS DE VEHÍCULOS E INVERSIONES EN VEHÍCULOS; INFORMACIÓN Y ASESORÍA CON RELACIÓN A TODOS ESTOS SERVICIOS.

Clase: 39

TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS; ARREGLOS DE VIAJE; TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS (POR AIRE, TIERRA O AGUA); ARREGLOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS (POR AIRE, TIERRA O AGUA); ALQUILER DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN POR AIRE, TIERRA O AGUA; ALQUILER DE AUTOMÓVILES, BICICLETAS, MOTOCICLETAS, VEHÍCULOS PARA ACAMPAR, CAMIONES, CAMIONES-REMOLQUE, FURGONETAS, AUTOBUSES TURÍSTICOS, AUTOBUSES, CARAVANAS; SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS; ARREGLOS PARA ALQUILER DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN POR AIRE, TIERRA O AGUA; ALQUILER DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE RESERVACIONES DE VEHÍCULOS Y TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCTORES (CHOFERES); ALQUILER DE VEHÍCULOS CONDUCIDOS POR CONDUCTORES (CHOFERES); ALQUILER DE VEHÍCULOS POR HORA; PARTICIPACIÓN DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE MENSAJERÍA (MENSAJES O MERCANCÍAS); SERVICIOS DE REMOLQUE DE VEHÍCULOS; CONTRATACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE; INFORMACIÓN Y ASESORÍA CON RELACIÓN A TODOS ESTOS SERVICIOS.

Presentada: ocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000930. Managua, diecisiete de marzo, del año dos mil dieciseis. Registrador.

Reg. M2748 - M. 00490 - Valor C\$ 970.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de Gates Corporation del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 241521

Para proteger:

Clase: 7

ACOPLAMIENTOS DE MAQUINARIA Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, A SABER TENSORES, PIÑONES Y POLEAS, POLEAS TENSORAS, POLEAS DE DIÁMETRO VARIABLE, POLEAS AJUSTABLES, POLEAS DE BLOQUEO AJUSTABLES, SISTEMAS DE DOBLE POLEA DE TENSADO DE CORREAS DE TRANSMISIÓN PARA USO CON MAQUINARIA Y MÁQUINAS; DISPOSITIVOS TENSORES CON LLAVE, A SABER TENSORES DE CORREA PARA

MANTENER LA TENSIÓN DE LA CORREA EN UNA TRANSMISIÓN POR CORREA ACCESORIA DE MOTOR SIENDO PARTES DE MÁQUINAS, MAQUINARIA O MOTORES; CORREAS PARA MÁQUINAS, MOTORES O MAQUINARIA, A SABER, CORREAS DE TRANSMISIÓN, CORREAS DE VELOCIDAD VARIABLE, CORREAS DE DISTRIBUCIÓN, CORREAS ACANALADAS EN V, CORREAS EN V; AMORTIGUADORES DE CIGÜEÑAL PARA USO EN MÁQUINAS; CORREAS PARA MÁQUINAS DE MANIPULACIÓN DE MATERIALES; BANDAS TRANSPORTADORAS; BANDAS PARA MAQUINARIA DE CONTROL DE MOVIMIENTO LINEAL; ACOPLAMIENTOS FLEXIBLES PARA ACOPLAR EJES GIRATORIOS EN MÁQUINAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES; TAPONES PARA ENTRADAS DE ACEITE DE MÁQUINA SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; MAQUINARIA PRENSADORA DE MANGUERAS; TAPONES DE RADIADOR PARA RADIADORES DE ENFRIAMIENTO PARA MOTORES, MÁQUINAS Y VEHÍCULOS; PARTES DE MAQUINARIA, A SABER ACOPLAMIENTOS FLEXIBLES PARA ACOPLAR EJES GIRATORIOS Y TRANSMITIR POTENCIA ENTRE ELLOS; ACOPLAMIENTOS PARA USO EN MAQUINARIA DE TODOS LOS TIPOS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CORREAS ACANALADAS PARA MAQUINARIA Y MÁQUINAS; CORREAS DE VENTILADOR PARA MOTORES; CORREAS DE DÍNAMO PARA USO CON MAQUINARIAS; DESACOPLAMIENTOS DE ALTERNADOR DE DÍNAMO, A SABER UN EMBRAGUE PARA DESCONECTAR UN ALTERNADOR DEPENDIENDO DE LA CONDICIÓN DE CARGA DE UNA BANDA PARA USO CON MAQUINARIAS; ACOPLAMIENTOS PARA APARATOS NEUMÁTICOS, ASABER TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS; ACOPLAMIENTOS PARA MAQUINARIA QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS FLEXIBLES SIENDO PARTES DE MAQUINARIAS; PARTES DE MAQUINARIA, A SABER, ACOPLAMIENTOS HIDRÁULICOS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS HIDRÁULICOS PARA MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, SIENDO TAMBIÉN PARTES DE MAQUINARIAS; ACOPLAMIENTOS HIDRÁULICOS DE RÁPIDA LIBERACIÓN PARA MANGUERAS DE ALTA PRESIÓN; ACOPLAMIENTOS DE EJES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS DE TRANSMISIÓN DE POTENCIA QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS DE SEGURIDAD QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; COMPONENTES INDUSTRIALES DE CONTROL DE MOVIMIENTO A SABER CORREAS Y POLEAS PARA USO CON MAQUINARIAS; CORREAS DE DISTRIBUCIÓN PARA TRANSPORTE SÍNCRONO, POSICIONAMIENTO LINEAL Y TRANSMISIÓN DE POTENCIA PARA MAQUINARIAS, MOTORES Y MÁQUINAS UTILIZADAS EN APLICACIONES INDUSTRIALES; CORREAS DE DISTRIBUCIÓN PARA MAQUINARIA, MOTORES O MÁQUINAS UTILIZADAS EN APLICACIONES INDUSTRIALES, INCLUYENDO BANDAS LINEALES, BANDAS DE PERFIL, CORREAS SOLDADAS, CORREAS FLEXIBLES, CORREAS ANCHAS, CORREAS DE VACÍO, CORREAS DE AUTO-SEGUIMIENTO Y CORREAS PLANAS; BOMBAS DE AGUA PARA MÁQUINAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES; CORREAS SÍNCRONAS Y CORREAS DE TRANSMISIÓN PARA TRANSPORTADORES

O MAQUINARIAS; CORREAS SÍNCRONAS Y DENTADAS PARA APLICACIONES INDUSTRIALES PARA USO CON MAQUINARIA; TENSORES DE CORREA CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE PARA USO CON MAQUINARIA MEDIANTE LA CUAL LAS FUERZAS DE TENSIÓN DE LA CORREA SON CONTROLADAS; CORREAS DE TRANSMISIÓN PARA MÁQUINA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES PARA USO CON MAQUINARIA; CORREAS PLANAS PARA MOVIMIENTO VERTICAL PARA USO CON MAQUINARIA; CORREAS PLANAS ENROLLADAS SOBRE EJES PARA MOVER O LEVANTAR PLATAFORMAS Y PESOS PARA USO CON MAQUINARIA; PIÑONES PARA CORREA Y POLEAS NO METÁLICOS SIENDO PARTES DE MAQUINARIAS; COMPONENTES DE UNIDAD DE TRANSMISIÓN DE POTENCIA A SABER CORREAS DE BAJO MÓDULO, EMBRAGUES Y DESACOPLAMIENTOS DE ALTERNADOR, PARTES Y COMPONENTES PARA SISTEMAS DE TRANSMISIÓN ASÍNCRONA POR CORREA Y PARTES Y COMPONENTES PARA SISTEMAS DE TRANSMISIÓN SÍNCRONA POR CORREA, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES A SABER, CORREAS DE DISTRIBUCIÓN Y POLEAS; UNIDADES AUXILIARES DE ENERGÍA PARA USO EN VEHÍCULOS TERRESTRES PARA SUMINISTRAR ENERGÍA ELÉCTRICA Y MECÁNICA AL VEHÍCULO TERRESTRE CUANDO LA MÁQUINA PRINCIPAL DEL VEHÍCULO TERRESTRE NO ESTÁ FUNCIONANDO.

Clase: 17

TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS, ASABER MANGUERA HIDRÁULICA, MANGUERA DE COMBUSTIBLE, MANGUERA TRENZADA Y TUBERÍA RÍGIDA; UNIDADES DE MANGUERA FLEXIBLE, A SABER, ACOPLAMIENTOS Y ABRAZADERAS NO METÁLICOS; MANGUERA NO METÁLICA PARA TRANSFERENCIA DE FLUIDOS, MANGUERA NO METÁLICA PARA TRANSFERENCIA DE PETRÓLEO; MANGUERA NO METÁLICA PARA TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS QUÍMICOS, MANGUERA NO METÁLICA DE VACÍO; MANGUERA TURBOCOMPRESORA NO METÁLICA, PARA USO EN MÁQUINAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES; MANGUITOS DE AISLAMIENTO DE PROTECCIÓN PARA TUBOS FLEXIBLES PARA USO EN MAQUINARIA; TIRAS ANTIESTÁTICAS PARA VEHÍCULOS PARA USO EN LA DESCARGA DE ELECTRICIDAD ESTÁTICA; MANGUERA HIDRÁULICA NO METÁLICA HECHA DE CAUCHO O DE PLÁSTICO; UNIDADES DE ACOPLAMIENTO DE CAUCHO O DE PLÁSTICO, A SABER, ABRAZADERAS DE MANGUERA, MANGUITOS PARA SUJECCIÓN DE MANGUERAS; LIMITADORES DE CURVATURA DE MANGUERAS NO METÁLICOS; ACOPLAMIENTOS NO METÁLICOS INCLUYENDO CONECTORES DE EXTREMO DE MANGUERA PARA USO AUTOMOTRIZ, PARA USO DE SISTEMAS HIDRÁULICOS Y DE REFRIGERACIÓN PARA USO CON MANGUERA HIDRÁULICA, MANGUERA DE COMBUSTIBLE, MANGUERA TRENZADA Y TUBERÍA RÍGIDA; UNIDADES DE MANGUERA FLEXIBLE NO METÁLICA PARA DIRECCIÓN ASISTIDA; MANGUERA INDUSTRIAL NO METÁLICA HECHA DE CAUCHO O DE PLÁSTICO A SABER MANGUERA PARA MANEJO DE MATERIALES Y MANGUERA PARA TRANSFERENCIA DE FLUIDOS; MANGUERA REFORZADA NO METÁLICA HECHA DE CAUCHO O DE PLÁSTICO PARA USO EN MÁQUINAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES

Y MAQUINARIAS, MOTORES Y MÁQUINAS INDUSTRIALES; MANGUERA FLEXIBLE HECHA DE CANCHO DE PLÁSTICO PARA TRANSFERIR POTENCIA HIDRÁULICA; MANGUERA REFORZADA CON ALAMBRE, PRINCIPALMENTE MANGUERA DE PLÁSTICO PARA LA TRANSFERENCIA DE FLUIDOS BAJO PRESIÓN PARA USO EN APLICACIONES HIDRÁULICAS; MANGUITOS DE BOBINADO ELASTOMÉRICOS FLEXIBLES, A SABER, TUBOS DE PLÁSTICO PARA BOBINAR HEBRAS E HILOS CONTINUOS DE FIBRA SOBRE LOS MISMOS, A SABER HEBRAS E HILOS DE FILTRO SINTÉTICOS Y NATURALES.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001090. Managua, cuatro de abril, del año dos mil dieciseis. Registrador.

Reg. M2751 – M. 00490 – Valor C\$ 775.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 040521, 050708 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA, CONFITERÍA, GALLETAS, GALLETAS LIVIANAS CRUJIENTES, BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE HARINA, GRANOS, MAÍZ, CEREAL, ARROZ, MATERIALES VEGETALES O COMBINACIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO FRITURAS DE MAÍZ, FRITURAS DE TORTILLA, FRITURA DE PAN PITA, FRITURAS DE ARROZ, TORTAS DE ARROZ, PRODUCTOS DE PASTEL DE ARROZ, GALLETAS SALADAS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS, PRETZELS, BOCADILLOS SOPLADOS, PALOMITAS DE MAÍZ REVENTADAS, PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADAS Y MANÍES CONFITADOS, SALSAS PARA REMOJAR BOCADILLOS, BOCADILLOS EN BARRA.

Presentada: cuatro de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000895. Managua, ocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2752 – M. 00490 – Valor C\$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de OFIBODEGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 260119

Para proteger:

Clase: 36

NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Presentada: catorce de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001027. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2753 – M. 00490 – Valor C\$ 775.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020901, 050702 y 261113

Para proteger:

Clase: 30

PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA, CONFITERÍA, GALLETAS, GALLETAS LIVIANAS CRUJIENTES, BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE HARINA, GRANOS, MAÍZ, CEREAL, ARROZ, MATERIALES VEGETALES O COMBINACIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO FRITURAS DE MAÍZ, FRITURAS DE TORTILLA, FRITURAS DE PAN PITA, FRITURAS DE ARROZ, TORTAS DE ARROZ, PRODUCTOS DE PASTEL DE ARROZ, GALLETAS SALADAS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS, PRETZELS, BOCADILLOS SOPLADOS, PALOMITAS DE MAÍZ REVENTADAS, PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADAS Y MANÍES CONFITADOS, SALSAS PARA REMOJAR BOCADILLOS, BOCADILLOS EN BARRA.

Presentada: quince de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001061. Managua, once de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2754 – M. 00490 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de INTERCONTINENTAL BUSINESS 1998 CORP del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261125

Para proteger:

Clase: 25

Artículos de vestir, calzados, sombreros, gorras, trajes deportivos, uniformes deportivos, camisas, franelas, franelillas, guayaberas, tops, pantalones, shorts, monos, licras,

medias, muñequeras, vestidos deportivos, faldas bermudas, pantalones tipo cargo.

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001157. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2755 – M. 00490 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260407 y 260409
Para proteger:

Clase: 5

Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones contra hongos; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas para inhalación para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmunitario, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema músculo-esquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para uso en hematología y en el trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones de los ojos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para uso en urología; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de cáncer y tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

Presentada: veintinueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001242. Managua, ocho de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2756 – M. 00490 – Valor C\$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Gestor (a) Oficioso (a) de PFIP INTERNATIONAL del domicilio de Islas Caiman, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 020914 y 150703
Para proteger:

Clase: 41

INSTRUCCIONES Y ENTRENAMIENTO PARA APTITUD FÍSICA; SERVICIOS DE GIMNASIO ESPECÍFICAMENTE SUMINISTRO DE INSTRUCCIÓN Y EQUIPOS EN EL CAMPO DE EJERCICIO FÍSICO.

Presentada: treinta de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001277. Managua, once de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2770 – M. 6244434 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PALL MALL y Diseño, clase 34 Internacional, Exp. 2014-000367, a favor de British American Tobacco (Brands) Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016114099 Folio 145, Tomo 368 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M2771 – M. 62401 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema Jugueton, Exp. 2013-000394, a favor de NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANÓNIMA., de Guatemala, bajo el No. 2016114098 Folio 136, Tomo 16 de Nombre Comercial del año 2016.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M2812 – M. 427912 – Valor C\$ 775.00

KATYA VANESSA LOPEZ VALLEJOS en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 33

Aguardiente, Licores, Ron.

Presentada: diecinueve de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001967. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2813 – M. 428021 – Valor C\$ 775.00

CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORIO, Apoderado (a) de MENDEZ DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Presentada: veintinueve de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004961. Managua, cinco de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2814 – M. 428021 – Valor C\$ 775.00

CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORIO, Apoderado (a) de MENDEZ DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 011112, 180510 y 010501

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Presentada: veintinueve de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004960. Managua, cinco de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2815 – M. 428021 – Valor C\$ 775.00

CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORIO, Apoderado (a) de MENDEZ DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 250309

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Tiendas por departamentos, locales comerciales, centros comerciales y tiendas de conveniencia.

Fecha de Primer Uso: uno de diciembre, del año dos mil quince. Presentada: veintinueve de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004957. Managua, cinco de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2816 – M. 428021 – Valor C\$ 775.00

CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORIO, Apoderado (a) de MENDEZ DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 250309

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Tiendas por departamentos, locales comerciales, centros comerciales y tiendas de conveniencia.

Fecha de Primer Uso: uno de diciembre, del año dos mil quince. Presentada: veintinueve de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004958. Managua, cinco de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2817 – M. 428021 – Valor C\$ 775.00

CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORIO, Apoderado (a) de MENDEZ DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

Presentada: veintinueve de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004955. Managua, cuatro de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2818 – M. 428021 – Valor C\$ 775.00

CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORIO, Apoderado (a) de

MENDEZ DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 250309

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A TIENDAS POR DEPARTAMENTOS, LOCALES COMERCIALES, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DE CONVENIENCIA.

Fecha de Primer Uso: uno de diciembre, del año dos mil quince. Presentada: veintinueve de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004956. Managua, cuatro de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2819 – M. 428021 – Valor C\$ 775.00

CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORIO, Apoderado (a) de MENDEZ DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Tiendas por departamentos, locales comerciales, centros comerciales y tiendas de conveniencia.

Fecha de Primer Uso: uno de diciembre, del año dos mil quince. Presentada: veintinueve de diciembre, del año dos mil quince. Expediente, N° 2015-004959. Managua, cinco de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2820 – M. 428162 – Valor C\$ 775.00

ORINETTE ALEJANDRA BORGÉN BUITRAGO en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZORKA

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050300

Para proteger:

Clase: 30

Rosquillas, todo tipo de pan, productos de pastelería y repostería, miel preparaciones a base de cereales, café, cacao, cafetería, cereales.

Presentada: dieciocho de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001947. Managua, dieciocho de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2821 – M. 428098 – Valor C\$ 775.00

AIMARA CONCEPCION GONZALEZ MATUS Y ODELL HUMBERTO GONZALEZ MATUS en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 010301, 050702 y 260118
Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado al servicio del productor arrocero para ofrecerle al comercio en general, arroz procesado.

Fecha de Primer Uso: diez de enero, del año un mil novecientos ochenta y tres.

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004571. Managua, once de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2767 – M. 62312 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FIORELLA y Diseño, clase 25 Internacional, Exp. 2014-003164, a favor de LUCES DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA República de Guatemala, bajo el No. 2015111669 Folio 169, Tomo 359 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciseis de octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M2768 – M. 62266 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial GRUPO TECNISEGUROS, Exp. 2014-003165, a favor de TECNISEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 2015111596 Folio 3, Tomo 16 de Nombre Comercial del año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M2769 – M. 62088 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que el 24-03-2010 se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Frozen Nights, clase 34 Internacional, Exp. 2008-004040, a favor de British American Tobacco (Brands) Inc., de EE.UU., bajo el No. 2010089754 Folio 168, Tomo 277 de Inscripciones del año 2010, vigente hasta el año 2020.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 1351 – M. 448818 / 63563120 – Valor C\$ 475.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de
LAFISE Valores, S. A.

Hemos auditado los estados financieros que se acompañan de LAFISE Valores, S. A. (el Puesto de Bolsa), los cuales comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2015, y los estados de resultados, cambios en el patrimonio, flujos de efectivo y estado de cuentas de orden por el año terminado en esa fecha, y notas que comprenden, un resumen de políticas contables significativas y otra información explicativa.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros

La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua y por el control interno que la Administración determine que es necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de errores de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error.

Responsabilidad de los Auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores de importancia relativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por el Puesto de Bolsa de los estados financieros a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del Puesto de Bolsa. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de LAFISE Valores, S. A. al 31 de diciembre de 2015, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo y cuentas de orden por el año terminado en esa fecha de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

(f) Reina González Mejía, Contador Público Autorizado

18 de marzo de 2016
Managua, Nicaragua

LAFISE VALORES, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Balance de situación

31 de diciembre de 2015

(Expresado en córdobas)

	Nota	2015	2014
Activos			
Disponibilidades	4, 6	4,737,535	11,183,650
Operaciones con valores y derivados	7	1,854,190	1,493,863
Inversiones al valor razonable con cambios en resultados, neto		-	-
Inversiones disponibles para la venta, neto	8	4,930,279	4,713,072
Cuentas por cobrar, neto		314,677	204,527
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento, netas	9	3,909,089	3,578,029
Bienes de uso, neto	10	829,417	945,776
Otros activos, neto	11	<u>782,883</u>	<u>683,185</u>
Total de activos		<u>17,358,070</u>	<u>22,802,102</u>
Pasivos			
Obligaciones inmediatas	12	499,587	6,629,246
Operaciones con valores y derivados		-	-
Obligaciones con instituciones financieras y organismos		-	-
Otras cuentas por pagar y provisiones	13	2,758,299	2,275,978
Ingresos diferidos		-	-
Obligaciones subordinadas		-	-
Obligaciones convertibles en capital		-	-
Operaciones pendientes de imputación		-	-
Impuesto sobre la renta diferido		-	-
Obligaciones financieras a largo plazo		-	-
Reservas laborales para el retiro		-	-
Total de pasivos		<u>3,257,886</u>	<u>8,905,224</u>
Patrimonio			
Capital social suscrito y pagado	14	3,000,000	2,715,000
Aportes patrimoniales no capitalizados		-	-
Ajustes al patrimonio		-	-
Obligaciones convertibles en capital		-	-
Reservas patrimoniales		2,607,203	2,576,708
Resultados acumulados		<u>8,492,981</u>	<u>8,605,170</u>
Total de patrimonio		<u>14,100,184</u>	<u>13,896,878</u>
Total de pasivos y patrimonio		<u>17,358,070</u>	<u>22,802,102</u>
Administración individual de cartera			
		-	-
Cuentas de orden	21	<u>2,837,138,515</u>	<u>3,595,072,948</u>
Cuentas contingentes		-	-

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente balance de situación fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Ing. Enrique Zamora, Gerente general. (f) Lic. Miguel Fuentes, Gerente de Operaciones, (f) Lic. Osval Cerrato, Contador general.

LAFISE VALORES, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de resultados

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2015

(Expresado en córdobas)

	Nota	2015	2014
Ingresos financieros	15	14,602,959	11,941,368
Gastos financieros		-	(3,792)
Resultado financiero antes de ajustes monetarios		14,602,959	11,937,576
Ingresos por ajustes monetarios	16	550,851	544,387
Gastos por ajustes monetarios		-	-
Resultado financiero bruto		15,153,810	12,481,963
Utilidad en venta de activos	17	-	1,152,708
Resultado financiero, neto		15,153,810	13,634,671
Ingresos operativos diversos	18	304,287	1,145,732
Gastos operativos diversos		(41,716)	(41,931)
Resultado operativo bruto		15,416,381	14,738,472
Otros ingresos y gastos, netos		-	-
Gastos de administración	19	(14,589,473)	(13,522,230)
Resultado operativo antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por ley		826,908	1,216,242
Gasto por impuesto sobre la renta	5	(623,602)	(675,243)
Resultado neto del período		<u>203,306</u>	<u>540,999</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El estado de resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Ing. Enrique Zamora, Gerente general. (f) Lic. Miguel Fuentes, Gerente de Operaciones, (f) Lic. Osval Cerrato, Contador general.

Reg. 1352 – M. 428819 / 5363124 Valor C\$ 475.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de
Arrendadora Financiera LAFISE, S. A.

Hemos auditado los estados financieros que se acompañan de Arrendadora Financiera LAFISE, S. A. (la Compañía), los cuales comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2015, y los estados de resultados, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y notas que comprenden, un resumen de políticas contables significativas y otra información explicativa.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros

La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua y por el control interno que la Administración determine que es necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de errores de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error.

Responsabilidad de los Auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores de importancia relativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por la Compañía de los estados financieros a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Compañía. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Arrendadora Financiera LAFISE, S. A. al 31 de diciembre de 2015, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

Asunto de énfasis

Sin calificar nuestra opinión, llamamos la atención a la nota 5 de los estados financieros. La Compañía mantiene saldos (f) Reina González Mejía, Contador Público Autorizado.

18 de marzo de 2016 Managua, Nicaragua.

ARRENDADORA FINANCIERA LAFISE, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de resultados

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2015

(Expresado en córdobas)

	<u>Nota</u>	<u>2015</u>	<u>2014</u>
Ingresos			
Intereses sobre inversiones		487,786	385,031
Ingresos por ajustes monetarios, neto	9	492,473	480,682
Otros ingresos		<u>21,098</u>	<u>22,639</u>

4345

Total de ingresos		<u>1,001,357</u>	<u>888,352</u>
Gastos de administración	10	<u>(622,388)</u>	<u>(702,504)</u>
Resultado operativo		378,969	185,848
Gasto por impuesto sobre la renta	11	<u>(94,823)</u>	<u>(48,989)</u>
Resultado neto del periodo		<u>284,146</u>	<u>136,859</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Ing. Enrique Zamora, Gerente general. (f) Lic. Miguel Fuentes, Gerente de Operaciones. (f) Lic. Osval Cerrato, Contador general.

El informe sobre los Estados Financieros auditados de ARRENDADORA FINANCIERA LAFISE, S.A. al 31 de Diciembre de 2015, fue conocido, resultado y autorizado por los miembros de Junta Directiva y por la Asamblea General de Accionistas y se encuentran disponibles en tu totalidad, en la página web. <https://www.lafise.com/blb/InformacionFinanciera.aspx>

ARRENDADORA FINANCIERA LAFISE, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Balance de situación

31 de diciembre de 2015

(Expresado en córdobas)

	<u>Nota</u>	<u>2015</u>	<u>2014</u>
Activos			
Activos corrientes			
Disponibilidades	4,5	264,284	432,121
Inversiones en valores, neto	5	5,306,377	5,053,696
Deudores por compra de valores con pacto de reventa	6	4,762,187	4,526,081
Cuentas por cobrar, neto		<u>5,469</u>	<u>15,143</u>
Total de activos corrientes		<u>10,338,317</u>	<u>10,027,041</u>
Activos no corrientes			
Bienes de uso, neto	7	-	-
Otros activos		<u>9,757</u>	<u>11,224</u>
Total de activos		<u><u>10,348,074</u></u>	<u><u>10,038,265</u></u>
Pasivos y patrimonio			
Pasivos corrientes			
Otros pasivos	8	383,812	358,149

Patrimonio

Capital social autorizado, suscrito y pagado (6,000

acciones comunes emitidas con valor nominal de

C\$1,000 cada una)	6,000,000	6,000,000
Reservas patrimoniales	674,004	631,382
Resultados acumulados	<u>3,290,258</u>	<u>3,048,734</u>
Total de patrimonio	<u>9,964,262</u>	<u>9,680,116</u>
Total de pasivos y patrimonio	<u>10,348,074</u>	<u>10,038,265</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente balance de situación fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Ing. Enrique Zamora, Gerente general. (f) Lic. Miguel Fuentes, Gerente de Operaciones. (f) Lic. Osva Cerrato, Contador general.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1343 – M. 423712 – Valor C\$ 435.00

C E R T I F I C A C I O N. El Suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con oficina y residencia en esta Ciudad de El Viejo, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que vence el dos de Mayo del año dos mil dieciocho, **DA FE Y CERTIFICA** el siguiente DOCUMENTO el que integra y literalmente dice: PUEBLO INDIGENA DE EL VIEJO VIRGEN DEL HATO CONSEJO DE ANCIANOS.- **C E R T I F I C A C I O N** Los Suscritos Miembros del Honorable CONCEJO DE ANCIANOS del Pueblo Indígena de El Viejo, en uso de las facultades que las Leyes nos confieren las Leyes Indígenas del 3 de Junio de 1914 y del 06 de Agosto de 1918, Artículo 5 Párrafo 6to de la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículos 67 y 68 de la Ley 40 y 261, Ley de Municipios, el Decreto Legislativo No. 5934, Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales y la Ley Número 757, Ley de Trato Digno y Equitativo a los Pueblos Indígenas y Afro-descendientes y dando cumplimiento a los ACUERDOS firmados el día 18 del mes de Marzo del año 2012 y en Asamblea de Pueblo Indígena en fecha 03 de Abril de este año que rola en los folios 059, 060, 061 y 062 del Libro de Actas y Acuerdos del Honorable Consejo de Ancianos. **C E R T I F I C A N Q U E:** La Junta Directiva del Pueblo Indígena electa Interinamente y Constituida para ejercer un mandato de ocho meses (Abril – Diciembre 2016) de El Viejo a la fecha se encuentra debidamente Constituida de la siguiente forma: Presidenta: Dora de la Concepción Romero Zapata.- Cédula 086-091267-0005K. Vice-Presidente: Luis Arlen Munguía Carrillo.- Cédula 086-270853-0003W. Secretario: José Anastasio Martínez Franco.- Cédula 086-150988-0000J. Tesorero: Álvaro Ramón Martínez Villalobos.- Cédula 086-200889-0002K. Fiscal: Edwin Dionisio Picado Pineda.- Cédula 086-070483-0000L. Primer Vocal: José Santos Martínez Ruiz.- Cédula 086-010473-0003F. Segundo Vocal: Ana Lia Ulloa Romero.- Cédula 086-030465-0000A. Tercer Vocal: Elvis José Vanegas Meza.- Cédula 086-100579-0005B. Cuarto Vocal: Erick Fernando Díaz.- Cédula 086-090484-0003N.- Se extiende la Presente CERTIFICACION para los fines que estime conveniente, dado en el Territorio de Tezoatega, Ciudad de El Viejo, a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil dieciséis.- (f) Ilegible de Hilaria Ermelinda Dávila. Cédula 086-211045-0002P.- (f) Ilegible de Juan Francisco Martínez González.- Cédula 086-160331-0000B.- (f) Legible de Teresa Dominga Andino Carías. Cédula 086-040837-0000E.- (f) Legible de Roberto Marcelino Raudales. Cédula 086-160439-0000U.- (f) Legible de María Leonor Luna. Cédula 086-010754-0003D.- (f) Legible de Mauricio Andrés Romero Meléndez. Cédula 086-220942-0000Y.- (f) Legible de César Augusto Carrillo. Cédula 081-010234-0001H.- (f) Ilegible de Miguel Ángel Vásquez Álvarez. Cédula 086-170350-0003J.- (f) Ilegible de Justo Victoriano Romero. Cédula 086-060336-0000H.- (f) Legible de Mariana de Jesús Candia.- Cédula 086-020656-0000K.- (f) Ilegible.- Ante Mí: Manuel Antonio Luna.- Abogado y Notario Público.- Carnet C. S. J. 7608.- Hasta aquí la presente CERTIFICACION de la presente ACTA donde Yo, El Notario DOY FE la cual firmo, sello y rubrico la presente en una hoja útil de papel de Ley en la Ciudad de el Viejo a las once y cincuenta minutos de la mañana del día dieciocho de Abril del año dos mil dieciséis. **(f) Lic. Manuel Antonio Luna, Abogado y Notario Público.**

C E R T I F I C A C I O N. El Suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con oficina y residencia en esta Ciudad de El Viejo, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que vence el dos de Mayo del año dos mil dieciocho, **DA FE Y CERTIFICA** la siguiente RESOLUCION la que integra y literalmente dice: PUEBLO INDIGENA DE EL VIEJO VIRGEN DEL HATO DIRECTORIO ELECTORAL INDIGENA.- **R E S O L U C I O N** Por este medio los Suscritos hacen Constar, que en uso de sus facultades que les confiere el Decreto Legislativo

del 3 de Junio de 1914, Artículo 4; Decreto Legislativo del 6 de Agosto de 1918, Artículo 1, 3, 6, 25, 26, 27, 28 y Estatuto Vigente "COMUNIDAD INDIGENA DE EL VIEJO" publicado el 19 de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve, Artículo 6, y Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. 2010 (núm. 169) Adoptado el 27 de Junio de 1989 (Gaceta Diario Oficial No. 105, Viernes 4 de Junio del 2010), Decreto A. N. No. 5934, y dando cumplimiento a los **ACUERDOS** firmados el día 18 de Marzo del año 2012 y en Asamblea del Pueblo Indígena en fecha 3 de Abril de este año y que rola en los folios números 059, 060, 061 y 062 del Libro de Actas y Acuerdos del Honorable Consejo de Ancianos, Certifica que en Proceso Eleccionario del Domingo 17 de Abril del 2016, los votantes ascendientes y descendientes de la casta Indígena de El Viejo e Integrantes de la Asamblea General fue electa la Nueva Junta Directiva Interina a ejercer un mandato de ocho meses (Abril – Diciembre 2016) se proclama a la Autoridad Electa Formal: Presidenta: Dora de la Concepción Romero Zapata.- Cédula 086-091267-0005K. Vice-Presidente: Luis Arlen Munguía Carrillo.- Cédula 086-270853-0003W. Secretario: José Anastacio Martínez Franco.- Cédula 086-150988-0000J. Tesorero: Álvaro Ramón Martínez Villalobos.- Cédula 086-200889-0002K. Fiscal: Edwin Dionisio Picado Pineda.- Cédula 086-070483-0000L. Primer Vocal: José Santos Martínez Ruiz.- Cédula 086-010473-0003F. Segundo Vocal: Ana Lía Ulloa Romero.- Cédula 086-030465-0000A. Tercer Vocal: Elvis José Vanegas Meza.- Cédula 086-100579-0005B. Cuarto Vocal: Erick Fernando Díaz.- Cédula 086-090484-0003N.- Se extiende la Presente **RESOLUCION** para los fines que estime conveniente, dado en el Territorio de Tezoatega, Ciudad de El Viejo, a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil dieciséis.- (f) Ilegible de Nassar Hanoi Carrillo L. Presidente DEI.- (f) Ilegible de Magda Somarriba. Vice – Presidenta DEI.- (f) Ilegible de Ruberth Somarriba. Logístico DEI.- (f) Legible L J H C de Luisa Josefa Hernández C.- (f) Ilegible de Carlos A. Chévez M. Secretario DEI.- (f) Ante Mí: Ilegible de Licenciado Manuel Antonio Luna. Abogado y Notario Público.- Hasta aquí la presente **CERTIFICACION** de la presente **RESOLUCIÓN** donde Yo, El Notario **DOY FE** la cual firmo, sello y rubrico la presente en una hoja útil de papel de Ley en la Ciudad de el Viejo a las dos y treinta minutos de la tarde del día dieciocho de Abril del año dos mil dieciséis. (f) **Lic. Manuel Antonio Luna, Abogado y Notario Público.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1471 – M. 427483 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° : 000061-0413-2014-CV

C A R T E L

A las once de la mañana del día uno de junio del año dos mil dieciséis. Abriéndose con una hora de anticipación, se subastará en audiencia pública y venta al martillo en el local de este juzgado, el siguiente bien área indivisa de Diez Manzanas sobre una propiedad ubicado en la Comunidad de Zompopera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino a la Vigía y Encarnación Tinoco

antes ahora Isidro José León York Blandón. Oriente; Justa Pérez y otros antes hoy de Isidro José León York Blandón. Occidente; Marcelino Zeledón Chavarría y otros ahora José Isidro León York Blandón, y camino de por medio, y propiedad inscrita bajo el número 21838. Asiento: 4to. Folios 283. Tomo 508. Columna de inscripciones sección de derechos reales libro de propiedades del Registro Público de Jinotega. Siendo la base de la Subasta la suma de: Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 10.000.00), más una tercera parte de dicha suma para responder por las costas y gastos de ejecución. Ejecutado: Filemón Falcón Herrera Ejecutante. Procuraduría General de la República. Dado en el Juzgado Primero de Distrito Civil de Jinotega, a las doce y cuarenta y nueve minutos de la tarde del diez de mayo del año dos mil dieciséis.

(F) DR. JOSE ALBERTO MARTINEZ G., JUEZ PRIMERO DE DISTRITO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA.- COMPLEJO JUDICIAL CIRCUNSCRIPCIÓN NORTE.

(F) LIC. MARIBEL QUINTANILLA MEZA. Sria.-

3-3

Reg. 1492 – M. 428451 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor JAIRO ANTONIO AVILES DONAIRE por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 003753-ORM5-2016-FM incoado en el Juzgado Décimo Distrito De Familia (oralidad) de Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y cincuenta y uno minutos de la mañana, del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

(F) JUEZA ERENIA DE LOS ANGELES MARTINEZ ARGUELLO, Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua.

(f) Sria.

3-2

Reg. 1493 – M. 428840 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 004398-ORM4-2016-CV

EDICTO

CÍTESE AL LOCAL DE ESTE JUZGADO AL SEÑOR GERMAN EMILIO VEGA URBINA PARA QUE DENTRO

DEL TERCER DÍA DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO CONCURRA AL LOCAL DE ESTE JUZGADO, A HACER USO DE SUS DERECHOS DENTRO DEL JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA CORRIENTE CON OBLIGACIÓN DE HACER LLEVADO EN SU CONTRA POR EL LIC. LIC. JUAN GERARO BONILLA LÓPEZ, APODERADO GENERAL JUDICIAL DE LOS SEÑORES TRANSITORAMÓN GUTIÉRREZ TORRES Y MARÍA CECILIA GUTIÉRREZ ORTIZ, BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRARLE UN GUARDADOR AD-LITEM SI NO COMPARECE.-

DADO EN EL JUZGADO QUINTO DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS NUEVE Y OCHO MINUTOS DE LA MAÑANA DEL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

(F) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Lic. CORA MERCADO VALLECILLO, SECRETARIA JUDICIAL.

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP5326 – M. 417874 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 003, tomo XV, partida 13960, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**”

JERSON JULIAN VILLAGRA VANEGAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5568 – M. 419563 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 186, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas,

que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**”

MARÍA DE LOS ÁNGELES MORALES BLANCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 888-091186-0001T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Dermatología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes marzo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de marzo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5569 – M. 419541 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 87, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**”

ANA MARÍA ARCE ABURTO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-120486-0003B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5570 – M. 419485 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 75, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**”

CARLOS ALBERTO SIERO CERDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 408-080191-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial

de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de marzo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5571 – M. 419488 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 76, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JACQUELINE DEL SOCORRO SÁNCHEZ GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-280793-0026B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de marzo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5572 – M. 419693 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 215, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FREDDY YAMIL URROZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-040388-0004V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Urología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de marzo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5573 – M. 419679 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 120, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ILEANA CAROLINA MIRANDA ROMERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 123-280689-0000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5574 – M. 419675 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 31, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MEYBELL IVANIA SANDOVAL SOLÍS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-020793-0005N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5575 – M. 419691 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 65, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA,
MANAGUA - POR CUANTO:**

MARINA DEL CARMEN ZELAYA GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-300168-0006H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del do mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de marzo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5576 – M. 303719 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 104 tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LÉSTER JOSÉ MEJÍA CENTENO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 084-071091-0000W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Filología y Comunicación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del do mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5577 – M. 303589 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 86, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA GABRIELA DEL SOCORRO GARCÍA MUÑOZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-011293-0021Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Este Certificado de

Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del do mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5578 – M. 419367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 007, tomo XV, partida 13971, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CÉSAR ERNESTO RUIZ ZÚNIGA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5579 – M. 419396 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 321, tomo XIII, partida 12067, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BEBERLING YAHOSKA URRUTIA ARAGÓN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Finanzas Empresariales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5580 – M. 419393 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 322, tomo XIII, partida 12068, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOHANNA DEL CARMEN TORRES MENDIETA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5581 – M. 4195852 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 311, tomo XIV, partida 13534, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YOMALLY ESTHER ZELAYA MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5582 – M. 419642 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 415, tomo XIV, partida 13695, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ ESTEBAN PANIAGUA MONTIEL. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente,

así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora / Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5583 – M. 419634 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 045, tomo XV, partida 14086, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELIZABETH LIRA HERRERA. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5584 – M. 419632 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 032, tomo XV, partida 14045, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YASMINA DEL ROSARIO ROMERO ÁLVAREZ. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 042, tomo XV, partida 14077, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YASMINA DEL ROSARIO ROMERO ÁLVAREZ. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5585 – M. 419628 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 032, tomo XV, partida 14047, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JESSICA ZELIDAYT SOBALVARRO ROSALES. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 043, tomo XV, partida 14079, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JESSICA ZELIDAYT SOBALVARRO ROSALES. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad

Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5586 – M. 419625 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 030, tomo XV, partida 14039, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SILVIA VANESSA ALVARADO GARCÍA. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 040, tomo XV, partida 14071, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SILVIA VANESSA ALVARADO GARCÍA. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5587 – M. 419620 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 046, tomo XV, partida 14087, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KARLA GISSELLA ALVARADO GARCÍA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5588 – M. 419513 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 414, tomo XIV, partida 13692, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALEXANDER FRANCISCO ARANA BLASS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitres días del mes de enero del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5589 – M. 419618 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 033, tomo XV, partida 14049, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HOSSILL ENRIQUE SOLANO GALIANO. Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente,

así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermero Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 044, tomo XV, partida 14081, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HOSSILL ENRIQUE SOLANO CASTILLO. Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5590 – M. 419615 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 044, tomo XV, partida 14082, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALBA IRIS MORALES PÉREZ. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 033, tomo XV, partida 14050, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALBA IRIS MORALES PÉREZ. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5591 – M. 419613 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 031, tomo XV, partida 14044, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YAREIDI ANIELA VELÁSQUEZ MARTÍNEZ. Natural de Santa Lucía, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 042, tomo XV, partida 14076, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YAREIDI ANIELA VELÁSQUEZ MARTÍNEZ. Natural de Santa Lucía, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5592 – M. 419610 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 032, tomo XV, partida 14046, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARYURI CAROLINA VALLE VALLE. Natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 043, tomo XV, partida 14078, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARYURI CAROLINA VALLE VALLE. Natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5593 – M. 419607 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de

Nicaragua, Certifica que en el folio 038, tomo XV, partida 14065, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KETZUYA TAHIMY BERMÚDEZ SANDINO. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 044, tomo XV, partida 14083, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KETZUYA TAHIMY BERMÚDEZ SANDINO. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5594 – M. 419583 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 138, tomo XIV, partida 13017, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MEYDING ELIETH ÁLVAREZ. Natural de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de abril del año dos mil quince.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5595 – M. 5299263 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 412, Página No. 206, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

HAZEL YESSENIA VALLEJOS MEJÍA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Financiera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rectora de la Universidad, Ing. Dorys Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey. Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del 2014. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. TP5596 - M. 419444 - V - C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria Académica de la Academia de Policía “Walter Mendoza Martínez”, Instituto de Estudios Superiores: Certifica que bajo el No. de Registro 36, Folio 002, Tomo II, del libro de Registro de Títulos correspondiente, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA ACADEMIA DE POLICÍA “WALTER MENDOZA MARTÍNEZ”, INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA POLICÍA NACIONAL, POR CUANTO:**

VÍCTOR MANUEL MORA CHAVARRÍA. Ha cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudio del programa de Licenciatura en Ciencias Policiales, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Policiales,** para que goce de los derechos prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua. República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Director de la Academia: Comisionado General Jorge Cairo Guevara Cajina, Secretaria Académica: Sub Comisionada Ernestina Yamileth Luna Doña. (f) Capitana Martha Lizette Iriás Aguilar, Jefa Departamento Secretaria Académica.

Reg. TP5597 – M. 419449 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5616, Acta No. 31, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

GINA PATRICIA SOTO ARMIJO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP5598 – M. 5297920 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Medicina Oriental Japón-Nicaragua (UMO-JN), certifica que en el Tomo I, Partida No. 0120, Folio: 0060, del Libro respectivo de inscripción de Títulos que lleva esta Universidad, se inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD DE MEDICINA ORIENTAL JAPON-NICARAGUA. POR CUANTO:**

ISAMARA DEL SOCORRO RÍOS TEMPLE, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el plan de estudio correspondiente al grado académico de Licenciatura en Medicina Oriental, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Medicina Oriental Japón-Nicaragua (UMO-JN). **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Médico en Medicina Oriental.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Edilberto O. Lacayo L. Secretario General.

Reg. TP 5599 – M. 419581 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 126, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RUTH DEL SOCORRO CALERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 408-010378-0001U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5600 – M. 419561 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2537, Página 130, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

AMY ELIZABETH ROSALES AMADOR. Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los siete días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP5601 – M. 419573 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 762, página 381, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DAMARIS DEL SOCORRO MURILLO CRUZ. ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Sanidad Vegetal.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de abril del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP5602 – M. 419476 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 461, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”. POR CUANTO:**

DAYSÍ JEANETH ALVARADO ALEMÁN, Natural de: Nindirí, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil quince. (f) Lic. Martha Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 314, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia de la Calidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**". **POR CUANTO:**

DAYSÍ JEANETH ALVARADO ALEMÁN, Natural de: Nindirí, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia de la Calidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil quince. (f) Lic. Martha Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP5603- M.- 419410/419413 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 054, en el folio 054, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 054. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

CLAUDIA ESTEFANI MORALES GADEA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y

en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 054, Folio 054, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 5 de julio del año 2014." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil catorce. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil catorce. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP6853 – M. 425783 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 370, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DORIBELL DE JESÚS ACOSTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 15 de febrero de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 5604 – M. 419857 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 175, tomo XIII, partida 11628, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KATHERINE PAOLA CASTRILLO CHÁVEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:**

Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil catorce” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 5605 – M. 419824 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 060, tomo XIV, partida 12784, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

XOCHILT TATIANA BRENES MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Gerencial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinticuatro días del mes de abril del año dos mil quince. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5606– M. 419770 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 484, tomo XIV, partida 13903, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ RAMÓN URBINA JARQUÍN. Natural de San José de los remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 5607 – M. 419947 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 062, tomo XV, partida 14137, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NUBIA KARENIA LOVO ESPINOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Administración de Empresas con Énfasis en Pequeña y Mediana Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 5608 – M. 419986 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 029, tomo XV, partida 14038, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RITA AZUCENA SARABIA MARTÍNEZ. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 045, tomo XV, partida 14084,

del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RITA AZUCENA SARABIA MARTÍNEZ. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5609 – M. 419984 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 046, tomo XV, partida 14088, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HANNALL JOSHUÉ DÍAZ AMPÍE. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5610 – M. 419859 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 210, tomo XIII, partida 11732, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EMMA PASTORA DONAIRE PAIZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 5612 – M. 419980 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 427, tomo XIV, partida 13732, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOCELYNE DE LOS ÁNGELES CAMPOS BONILLA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5613 – M. 419978 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 428, tomo XIV, partida 13735, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DAYSÍ DEL SOCORRO QUEZADA VÁSQUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.